



Secretaría
de Educación
GOBIERNO DE MICHOACÁN

**EDUCAR ES
TAREA DE
TODOS**

PROTOCOLO INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y MEDIDAS DE NO REPETICIÓN DEL MALTRATO EN EDUCACIÓN BÁSICA



MICHOACÁN

Directorio Institucional

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán

Dra. Gabriela Desireé Molina Aguilar

Secretaria de Educación

L.P.E. María del Carmen Escobedo Pérez

Subsecretaria de Educación Básica

Mtra. Patricia Flores Anguiano

Subsecretaria de Administración

Lic. Marco Antonio Téllez Patiño

Coordinador General de Planeación y Evaluación Educativa

Dra. Nohemí Vargas Arreola

Directora General de Desarrollo e Investigación Educativa

Mtro. Martín López Ortiz

Director General de Unidades Regionales

Mtro. José Alfredo Reyes Martínez

Director General de Educación Indígena

Directorio Protocolo

Dr. Lázaro Cortés Rangel

Secretario de Salud

Lic. Alejandra Anguiano González

Secretaria de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres
Michoacanas

Mtro. Marco Antonio Tinoco Álvarez

Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos

Mtra. Daniela de los Santos Torres

Secretaria Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niños,
Niñas y Adolescentes

Mtra. María del Rosario Cerna Rangel

Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes
del Sistema DIF Michoacán

L.T.S. Luis Juan Barajas Solís

Secretario Técnico del Consejo Preventivo de la Violencia
Escolar

Dra. Marta López García

Enlace de Convivencia Escolar en el Estado

Colaboración especial

Mtra. Adalesa Lizette Pacheco Díaz

Coordinadora Técnica UNIS-SEE

Lic. José Miguel Rodríguez García

Jefe de Departamento de Investigación y Capacitación del
Sistema de Protección

Integral de Niñas, Niños y Adolescentes Michoacán

Lic. Gerardo Cruz Hernández Rivera

Coordinador de Registro, Enlace Interinstitucional y
Capacitación de la Procuraduría de Protección de Niñas y Niños
y Adolescentes Michoacán

Psic. Armando Arredondo Paredes

Apoyo a la UNIS-COPREVEEM

Mtra. Luvia Monserrat González Carranza

Directora de Transversalidad y Políticas Públicas de la SEIMUJER

Dra. Guadalupe Monserrat Cárdenas Cruz

Coordinadora Estatal de los Componentes de Violencia de
Género, Aborto Seguro e Igualdad de Género

Mtra. Ma. Guadalupe Guzmán Martínez

Asesor Técnico Pedagógico de Educación Básica

Adriana Miranda Villegas

Apoyo Administrativo de la Zona 037 Secundarias Generales

Contenido

Presentación	7
Ámbito de aplicación	9
Objetivos.....	10
General.....	10
Específicos	10
Disposiciones generales	11
Principios rectores	11
Enfoques transversales	12
Derechos	12
Marco jurídico y protocolos.....	13
Legislación Internacional	13
Convención sobre los Derechos del Niño	13
Legislación Nacional.....	14
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).....	14
Ley General de Educación (LGE)	15
Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA)	17
Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.....	19
Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030.....	19
Programa Sectorial de Educación 2025-2030.....	20
Legislación Estatal	21
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.....	21
Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo	21
Ley para la Atención de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán	24
Ley por una vida libre de violencia para las mujeres en el estado de Michoacán de Ocampo.....	26
Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo.....	27
Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027.....	33
Programa Sectorial de Educación Educar es Tarea de Todos	34
Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán	35
Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo	36
Glosario.....	39
Figuras responsables.....	45
Autoridades Educativas Locales	45
Autoridades Educativas Municipales.....	46
Personal con funciones de supervisión	47
Personal con funciones de dirección	48
Figuras educativas	50
Madres, padres de familia o personas tutoras.....	51
Niñas, niños y adolescentes.....	52

Prevención primaria del maltrato	52
Acciones.....	54
Autoridades Educativas Locales y Autoridades Educativas Municipales	54
Autoridades educativas escolares.....	54
Figuras educativas.....	56
Madres, padres de familia y personas tutoras	57
Niñas, niños y adolescentes.....	57
Acciones formativas a promover por las Autoridades Educativas Locales y las Autoridades Educativas Municipales.....	58
Acciones formativas a promover con las autoridades escolares y figuras educativas	59
Acciones formativas para madres, padres de familia y personas tutoras.....	60
Acciones formativas para desarrollar con niñas, niños y adolescentes.....	60
Factores de riesgo.....	61
Factores personales.....	62
Factores familiares.....	62
Factores sociales	62
Atención ante casos de maltrato	63
a) De cualquier persona involucrada.....	63
b) De la persona considerada víctima.....	64
c) De la persona señalada de la conducta de maltrato	64
1. Detección	65
2. Notificación.....	68
Pasos a seguir para la notificación	69
3. Intervención	70
4. Seguimiento	75
Coordinación interinstitucional.....	76
Medidas de no repetición	77
Directorio de instancias de atención al maltrato	79
Referencias bibliográficas	84
Recursos digitales comendados.....	87
ANEXOS	95
ANEXO 1.....	97
ANEXO 2	97
ANEXO 3.1	100
ANEXO 3.2	101
ANEXO 3.3	102
ANEXO 4	103
ANEXO 5	104
ANEXO 6	105
ANEXO 7	106
ANEXO 8	107

Presentación

La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes constituye una obligación fundamental del Estado mexicano y un compromiso ineludible de todas las autoridades educativas. El Protocolo integral para la prevención, atención y medidas de no repetición del maltrato en Educación Básica para el estado de Michoacán se sustenta en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley General de Educación, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, entre otros ordenamientos nacionales e internacionales que garantizan el derecho a una vida libre de violencia y el acceso a una educación de excelencia, inclusiva y equitativa.

La CPEUM establece que todas las autoridades deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. De manera particular y estricta, mandata que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se vele por el interés superior de la niñez, asegurando su desarrollo integral en condiciones de dignidad, igualdad y respeto.

Así, los planteles y centros educativos deben ser espacios libres de violencia, en donde se fomente la cultura de paz, la convivencia democrática y el pleno respeto de la dignidad de todas las personas. Esto conlleva una responsabilidad compartida entre autoridades educativas, figuras docentes, madres, padres de familia, personas tutoras y la comunidad en general para prevenir, atender y erradicar cualquier forma de maltrato, violencia o abuso que afecte a niñas, niños y adolescentes.

En este mismo sentido, el Programa Sectorial de Educación 2025-2030 busca consolidar un Sistema Educativo Nacional con enfoque humanista y científico, mediante la creación de ambientes escolares inclusivos, saludables y seguros que favorezcan el aprendizaje y el desarrollo integral en todos los niveles educativos. Entre sus principales acciones se encuentran: promover una cultura de paz, erradicar la violencia escolar, eliminar la discriminación e impulsar en niñas, niños y adolescentes el desarrollo de habilidades sociocognitivas que fortalezcan una convivencia reflexiva, respetuosa y dialogante.

A través de sus apartados se establecen principios, procedimientos y acciones que permitirán garantizar la seguridad, el bienestar y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

Por último, es importante destacar que, con la implementación del protocolo publicado en la página oficial de la Secretaría de Educación en el estado de Michoacán de Ocampo, se busca fortalecer el compromiso colectivo para construir comunidades educativas basadas en el respeto a los derechos humanos, la protección de la niñez y la adolescencia y la promoción de escuelas libres de todo tipo de violencia entre otros: el de maltrato a niñas, niños y adolescentes.

Ámbito de aplicación

El presente Protocolo es de observancia obligatoria en todos los planteles educativos, públicos y particulares, de los niveles de educación inicial, preescolar, primaria y secundaria en el estado de Michoacán de Ocampo. Las Autoridades Educativas Locales (en adelante AEL) son responsables de su difusión y supervisión en todos los centros de educación básica, asegurando que cada comunidad educativa esté informada y preparada para su implementación.

Por su parte, las autoridades educativas escolares deberán garantizar que el Protocolo sea conocido y comprendido por todo el personal de los planteles, incluyendo quienes desempeñan funciones de docencia, orientación, asesoría técnico-pedagógica, técnico docente, apoyo y asistencia a la educación, educación especial, agentes educativos y demás figuras presentes en los espacios educativos. También se debe promover su conocimiento entre madres, padres de familia, personas tutoras de niñas, niños y adolescentes, así como entre la comunidad en general, fomentando una cultura de prevención y protección.

Tanto las autoridades educativas escolares como las figuras educativas serán responsables de asegurar el cumplimiento del Protocolo integral para la prevención, atención y medidas de no repetición del maltrato en Educación Básica para el estado de Michoacán, aplicando de manera efectiva las medidas establecidas. Esto incluye:

- La implementación de estrategias de prevención primaria, para erradicar el maltrato a niñas, niños y adolescentes de los diferentes niveles de educación básica en el estado de Michoacán de Ocampo.
- La ejecución de acciones de atención integral, comprendiendo la detección, notificación, intervención y seguimiento de casos de maltrato en educación básica.
- La aplicación de medidas de no repetición (prevención secundaria), para evitar la recurrencia de situaciones de maltrato y garantizar un entorno escolar seguro y respetuoso

De esta manera, el Protocolo integral para la prevención, atención y medidas de no repetición del maltrato en Educación Básica para el estado de Michoacán no sólo se convierte en un instrumento normativo, sino en una herramienta práctica que orienta la acción cotidiana de todas las personas que forman parte de la comunidad educativa, asegurando la protección integral de niñas, niños y adolescentes.

Objetivos:

General

Establecer procedimientos claros para la prevención primaria, la atención (detección, notificación, intervención y seguimiento) y las medidas de no repetición (prevención secundaria) con el fin de erradicar el maltrato a niñas, niños y adolescentes en la educación básica. Asimismo, promover la convivencia pacífica, inclusiva y democrática, fomentando ambientes escolares de respeto, libertad e inclusión, mediante la formación de niñas, niños y adolescentes como ciudadanas y ciudadanos íntegros, íntegros, responsables y con bienestar.

Específicos

1. Promover acciones para proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes en todas las escuelas y centros de educación básica de la entidad federativa.
2. Concientizar a la comunidad educativa sobre los factores de riesgo e impacto del maltrato en niñas, niños y adolescentes con el fin de salvaguardar su integridad física y emocional.
3. Promover la formación de las autoridades educativas escolares y las figuras educativas en estrategias de prevención y atención ante situaciones de maltrato que afecten a niñas, niños y adolescentes.
4. Informar a la comunidad educativa en temas relacionados con prácticas de crianza, derechos humanos, igualdad de género, masculinidades alternativas, diversidad sexual y de género, desarrollo socioemocional, conductas de autocuidado, así como sobre instituciones y actores de los sectores educativo, de salud y protección de niñas, niños y adolescentes, entre otros, para la atención de casos de maltrato.
5. Definir medidas orientadas a generar entornos seguros, confiables y libres de maltrato, fomentando una cultura de protección y respeto.
6. Establecer procedimientos claros para que las autoridades educativas escolares y las figuras educativas atiendan los casos de maltrato detectados o reportados en escuelas y centros de educación básica.

Disposiciones generales:

En concordancia con lo establecido en los artículos 2, 11, 12, fracciones IV y V; 15, 16, 59, 72, fracciones I, II y III; 73, 74, fracciones III y IV y 113, fracción XXII, de la Ley General de Educación; 46, 47, 57, párrafo tercero, fracción XI; 58, fracción V; 59, párrafo primero; 103, fracción VII y 105, fracciones III y IV de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 12 y 14, fracción IV de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 1, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, el presente Protocolo integral para la prevención, atención y medidas de no repetición del maltrato en Educación Básica para el estado de Michoacán y las personas que participen en los procedimientos que este contempla, se regirán por los principios rectores, enfoques transversales y derechos que a continuación se describen:

Principios rectores

Los principios rectores que a continuación se enlistan establecen las bases éticas, morales y conceptuales que deben ser respetados y seguidos durante la implementación y evaluación del protocolo en cuestión. Cabe mencionar que, para mayor información sobre principios, ejes transversales y derechos, se debe consultar el enlace.¹

- I. Acceso a la justicia
- II. Acceso a una vida libre de violencia
- III. Adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad
- IV. Buena fe
- V. Celeridad
- VI. Confidencialidad
- VII. Corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades
- VIII. Gratuidad
- IX. Debida diligencia
- X. Igualdad sustantiva
- XI. Imparcialidad
- XII. Inclusión

¹ Manual para la elaboración del protocolo local para la Prevención primaria, Atención (detección, notificación, intervención y seguimiento) y Medidas de no repetición (Prevención secundaria) para la erradicación del Maltrato en Educación Básica.

https://escuelalibredeviolencia.sep.gob.mx/storage/recursos/Maltrato/kLFN17btWU-Manual%20Protocolo%20local%20MALTRATO_30sept2025.pdf

- XIII. Interculturalidad
- XIV. Interés superior de la niñez
- XV. Integridad, indivisibilidad e interdependencia
- XVI. Máxima protección
- XVII. No criminalización
- XVIII. No revictimización
- XIX. Participación infantil y adolescente
- XX. Pertinencia cultural
- XXI. Principio propersona
- XXII. Publicidad
- XXIII. Respeto, protección y garantía de la dignidad
- XXIV. Transparencia y rendición de cuentas

Enfoques transversales

Los enfoques transversales que a continuación se exponen son perspectivas para la interpretación de las disposiciones de este protocolo y su aplicación en los planteles educativos. En la liga al Manual para la elaboración del protocolo local incorporada en el párrafo anterior, se incluye la información para consulta de cada uno de los enfoques transversales citados.

- I. Enfoques centrados en la víctimas
- II. Enfoque comunitario
- III. Enfoque de acción sin daño
- IV. Enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes
- V. Enfoque de igualdad de género
- VI. Enfoque diferencial y especializado
- VII. Enfoque humanista
- VIII. Enfoque interseccional

Derechos

Los derechos que mencionan son garantías fundamentales que aseguran a todas las personas el acceso equitativo a oportunidades y servicios esenciales para su desarrollo integral, protección y bienestar, promoviendo la igualdad, la dignidad y la participación plena en la sociedad. En la liga al Manual para la elaboración del protocolo local incorporada en el párrafo anterior, se incluye la información para consulta de cada uno de derechos citados.

- I. Derecho a la educación
- II. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad

- III. Derecho a la integridad personal
- IV. Derecho a la no discriminación
- V. Derecho a la salud
- VI. Derecho a una vida libre de violencia.

Marco jurídico y protocolos

El presente Protocolo integral para la prevención, atención y medidas de no repetición del maltrato en Educación Básica para el estado de Michoacán se sustenta en diversos ordenamientos normativos, tanto nacionales, como locales; así como en los acuerdos internacionales suscritos por México.

Dichos marcos jurídicos respaldan las acciones previstas en el Protocolo integral para la prevención, atención y medidas de no repetición del maltrato en Educación Básica para el estado de Michoacán y reiteran a las autoridades educativas que su cumplimiento es de observancia obligatoria en los niveles de educación inicial, preescolar, primaria y secundaria de la entidad federativa. Asimismo, estos instrumentos legales establecen las responsabilidades del Estado mexicano para garantizar el respeto a los derechos humanos y la protección integral de niñas, niños y adolescentes en el ámbito de la educación básica.

Legislación Internacional

Convención sobre los Derechos del Niño

México ratificó esta Convención el 21 de septiembre de 1990, en este sentido, y de acuerdo con el artículo 3, numeral 1, se establece que, en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

En el artículo 6, numerales 1 y 2, los Estados Partes, reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida y que garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño. Asimismo, el artículo 19, numeral 1, se dispone que los Estados deben adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

El artículo 32, numeral 1, reconoce el derecho del niño a ser protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. Finalmente, el artículo 39, del mismo acuerdo, establece que los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño que haya sido víctima de cualquier forma de abandono, explotación, abuso, tortura u otras formas de tratos o penas crueles, inhumanas, degradantes y/o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

Legislación Nacional

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En su artículo 1.º, párrafo primero, se establece que:

Todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

En el mismo artículo, párrafo tercero, se dispone que:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 3.º regula la organización, articulación y funcionamiento del Sistema Educativo Nacional. En su párrafo cuarto, establece que:

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza-aprendizaje.

Asimismo, el párrafo quinto de este artículo establece que:

“El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos”.

Finalmente, el artículo 4.º, párrafo undécimo, dispone que:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Ley General de Educación (en adelante LGE)

Al ser reglamentaria del artículo 3.º constitucional, establece los principios, ordenamientos, funciones y atribuciones que debe cumplir el Estado en sus niveles federal y estatal en materia de educación. En este sentido, y en función al tema que ocupa al presente Protocolo, se hace referencia a los artículos específicos que mandatan el quehacer en materia de protección de los derechos humanos, la promoción de la cultura de paz y las obligaciones para prevenir y atender la violencia en las escuelas y centros de educación básica.

El artículo 2 reafirma que “el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional”.

El artículo 11, por su parte, dispone que “el Estado, a través de la nueva escuela mexicana, buscará la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación, para lo cual colocará al centro de la acción pública el máximo logro de aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes”.

El artículo 12, fracciones IV y V, establece que en “la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para combatir las causas de discriminación y violencia en las diferentes regiones del país, especialmente la que se ejercen contra la niñez y las mujeres”, y “Alentar la construcción de relaciones sociales, económicas y culturales con base en el respeto de los derechos humanos”.

El artículo 15, fracción V, señala que la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, deberá “formar a los educandos en la cultura de la paz, el respeto, la tolerancia, los valores democráticos que favorezcan el diálogo constructivo, la solidaridad y la búsqueda de acuerdos que permitan la solución no violenta de conflictos y la convivencia en un marco de respeto a las

diferencias. En este mismo sentido, el artículo 16 define que esta educación “se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno”.

Por otra parte, el artículo 73 estipula: “En la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos.”

“Los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral. En caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.”

El artículo 74, fracciones III, IV y último párrafo, determina que las autoridades educativas en el ámbito de su competencia: a) promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos; b) realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar, tales como:

- III. Proporcionar atención psicosocial y, en su caso, orientación sobre las vías legales a la persona agresora y a la víctima de violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, así como a las receptoras indirectas de maltrato dentro de las escuelas;
- IV. Establecer los mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, reporte de casos y de protección para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que estén involucrados en violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, procurando ofrecer servicios remotos de atención, a través de una línea pública telefónica u otros medios electrónicos;

[...] Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán los lineamientos para los protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento de este artículo, entre otros, para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo. A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa.

Asimismo, en su artículo 113, fracción XXII, establece que la Autoridad Educativa Federal cuenta con las atribuciones exclusivas necesarias para garantizar el carácter nacional de la educación básica, así como aquellas que con tal carácter establezcan la LGE y otras disposiciones aplicables.

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA)

Esta ley tiene carácter de observancia general en todo el territorio nacional y se basa en un enfoque de derechos humanos. Se orienta por el principio del interés superior de la niñez, alineándose con los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México. Implica un cambio de paradigma al dejar de concebir a la infancia como objeto de asistencia y reconocer a niñas, niños y adolescentes como sujetos plenos de derechos. Para ello, se crea el Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con el propósito de garantizar que el Estado cumpla con su responsabilidad de asegurar la protección, prevención y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados (artículo 1).

El artículo 46 prevé que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

El artículo 47, fracciones I y VIII, menciona que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

- I. El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual;
- VIII. El castigo corporal y humillante.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y crianza de su madre, su padre o de quienes ejerzan

la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, y de cualquier otra índole que brinde asistencia a niñas, niños y adolescentes, sin que, en modo alguno, se autorice a estos el uso del castigo corporal ni el castigo humillante

El artículo 57, párrafo tercero y fracción XI, determina que: “Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán”:

- XI. Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, violencia sexual, así como de cualquier otra forma de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes que se suscite o detecte en los centros educativos.

El artículo 58, fracción V, dispone que “La educación, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá los siguientes fines: “Apoyar a niñas, niños y adolescentes que sean víctimas de maltrato y la atención especial de quienes se encuentren en situación de riesgo”.

El artículo 59, párrafo primero, establece que “Sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones aplicables, las autoridades competentes llevarán a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la creación de mecanismos de mediación permanente donde participen quienes ejerzan la patria potestad o la tutela”.

En el artículo 103, fracción VII, se establece que: “Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia”, entre otras:

- VII. Protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de personas y explotación.

Finalmente, el artículo 105, fracciones III y IV, prevé que: “Las leyes federales y de las entidades federativas dispondrán lo necesario para que, en términos de lo dispuesto en la LGDNNA” y en el ámbito de sus respectivas competencias, se dé cumplimiento, entre otras obligaciones:

- III. Que la directiva y personal de instituciones de salud, asistencia social, académicas, deportivas, religiosas o de cualquier otra índole, se abstengan de ejercer cualquier forma de violencia, maltrato, perjuicio, agresión, daño, abuso, acoso y explotación en contra de niñas, niños o adolescentes, y que formulen programas e impartan cursos de formación permanente para prevenirlas y erradicarlas, y
- IV. Queda prohibido que quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes ejerzan cualquier tipo de violencia en su contra, en particular el castigo corporal y humillante.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

El artículo 12 prevé que: “Constituyen violencia docente: aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros.

Por su parte, el artículo 14, fracción IV, establece que: “Las autoridades de las entidades federativas y la Ciudad de México, en función de sus atribuciones, tomarán en consideración”, entre otros, “diseñar programas que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y agresores”.

Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030

El Plan Nacional de Desarrollo 2024-2030 (PND) dispone en su Eje General 2: Desarrollo con bienestar y humanismo, establece en el Objetivo 2.3 garantizar el ejercicio pleno del derecho a una educación inclusiva y equitativa para niñas, niños, adolescentes, jóvenes y personas adultas, promoviendo una formación humanista, científica, intercultural, plurilingüe e integral que mejore el bienestar de la población e impulse el desarrollo del país. En este marco, la Estrategia 2.3.4 plantea desarrollar acciones y brindar apoyos para garantizar el ingreso, permanencia, orientación vocacional y conclusión de trayectorias educativas en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional, con perspectiva de género y pertinencia cultural.

Asimismo, establece en su Eje Transversal 1: Igualdad sustantiva y derechos de las mujeres, el Objetivo T1.4, que busca impulsar un cambio cultural con perspectiva de género, interseccionalidad e interculturalidad para erradicar las violencias contra las mujeres en todas sus formas, mediante estrategias de educación, sensibilización y promoción de su autonomía. En este contexto, la Estrategia T1.4.5 plantea llevar a cabo acciones de prevención y atención integral para eliminar la violencia

psicológica y emocional que afectan la salud mental de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, brindando apoyo psicosocial adecuado y promoviendo entornos libres de violencia que favorezcan su bienestar y desarrollo integral

Programa Sectorial de Educación 2025-2030

El Programa Sectorial de Educación 2025-2030, publicado el pasado 5 de septiembre de 2025 en el Diario Oficial de la Federación, tiene como objetivo consolidar los esfuerzos para reorganizar el Sistema Educativo Nacional, en adelante SEN, con un enfoque humanista y científico. En particular, su Objetivo 5 se enfoca en promover ambientes escolares inclusivos, saludables y seguros que favorezcan el aprendizaje, la convivencia y el desarrollo integral de estudiantes, personal docente, madres y padres de familia, abarcando todas las modalidades, niveles y tipos del Sistema Educativo Nacional. El programa incluye estrategias, líneas de acción, indicadores y metas específicas.

En el marco de la Estrategia 5.3. se fomenta la creación de mecanismos y campañas orientadas a promover una cultura de paz, prevenir adicciones, erradicar la violencia escolar y eliminar cualquier tipo de discriminación, con el fin de promover una sana convivencia en las escuelas y formar ciudadanos responsables. Entre las acciones específicas que se destacan, se encuentran:

5.3.1 Promover el cumplimiento de protocolos, lineamientos o guías, con enfoque intercultural, de derechos humanos y perspectiva de género, para la prevención, detección y actuación oportuna en casos de conductas antisociales de los estudiantes, generando entornos escolares sanos, seguros y respetuosos.

5.3.2 Impulsar proyectos que favorezcan el desarrollo de habilidades sociocognitivas que permitan a niñas, niños y adolescentes actuar de forma reflexiva y dialogal ante situaciones y problemas en contextos familiares, escolares y comunitarios.

5.3.3 Adecuar los protocolos para la atención de violencia de género (acoso escolar, violencia sexual y maltrato) y fortalecimiento de la educación sexual y reproductiva, orientados al contexto social de la comunidad escolar, así como al fomento de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Legislación Estatal

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo

En su artículo 1, en los párrafos primero, segundo y cuarto, establece²:

En el Estado de Michoacán de Ocampo todas las personas gozarán de los derechos humanos que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal señala, así como de los demás derechos establecidos en esta Constitución y en las leyes que de ambas emanen.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal, con los tratados internacionales de la materia y esta Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas³.

Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo

Artículo 102. En el Sistema Educativo Estatal, se atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la Ley General, la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia en el Estado de Michoacán de Ocampo y en las demás normas aplicables.

Artículo 112. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.

Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:

- II. Ser respetados en su integridad, identidad y dignidad, además de la protección contra cualquier tipo de agresión física o moral;

² Reformado el 22 de marzo de 2019

³ Reformado el 20 de octubre de 2023

III. Recibir una orientación integral como elemento para el pleno desarrollo de su personalidad;

Artículo 113. En la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.

Artículo 114. Los docentes, el personal que labora en los planteles de educación y las autoridades educativas deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de discriminación, maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral.

En caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, los padres de familia o tutores legales, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la Ley señale como delito en agravio de los educandos, estarán obligados a hacerlo del conocimiento inmediato a la autoridad correspondiente⁴.

Artículo 115. Cuando exista ausentismo del educando por cinco días consecutivos o siete acumulados en un mes, sin que exista justificación por escrito de madres y padres de familia o tutores, las autoridades escolares de las escuelas públicas y privadas del tipo básico informarán a la Secretaría, la cual emitirá una Alerta Temprana y será remitida a las autoridades estatales y municipales competentes, en materia de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes para los efectos correspondientes.

Artículo 117. Las autoridades educativas promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.

Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

⁴ Reformado el 5 de septiembre de 2024

- I. Diseñar y aplicar estrategias educativas que generen ambientes basados en una cultura de la paz, para fortalecer la cohesión comunitaria y una convivencia democrática.
- II. Incluir en la formación docente contenidos y prácticas relacionadas con la cultura de la paz y la resolución pacífica de conflictos; Proporcionar atención psicosocial a las personas implicadas en situaciones de violencia y, en su caso, orientación legal a las víctimas de violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, así como a las personas receptoras indirectas de maltrato dentro de las escuelas;
- IV. Establecer los mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, reporte de casos y de protección para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que estén involucrados en violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético ofreciendo, además, servicios remotos de atención, a través de una línea pública telefónica u otros medios electrónicos;
- V. Implementar las medidas indicadas para atender las problemáticas señaladas por los estudios, investigaciones, informes y diagnósticos realizados por la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, en los cuales se identifiquen las causas y la incidencia del fenómeno de violencia o maltrato entre escolares en cualquier tipo, ya sea psicológica, física o cibernética, así como su impacto en el entorno escolar en la deserción de los centros educativos, en el desempeño académico de los educandos, en sus vínculos familiares y comunitarios y de desarrollo integral de todas sus potencialidades;
- VI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con los sectores público, privado y social, para promover los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, y el fomento de la cultura de la paz, resolución no violenta de conflictos, fortalecimiento de la cohesión comunitaria y convivencia armónica dentro de las escuelas;
- VII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las conductas que pueden resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra de niñas, niños, adolescentes y jóvenes por la posible comisión de cualquier maltrato o tipo de violencia en el entorno escolar, familiar o comunitario, así como promover su defensa en las instancias administrativas o judiciales;
- VIII. Realizar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de violencia o maltrato, ya sea

psicológico, físico o cibernético, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social; y,

- VIII. Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención y atención de cualquier tipo de maltrato escolar, así como coordinar campañas de información y concientización para prevenir y atender este tipo de casos.

Ley para la Atención de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán

Es de suma importancia que esta ley sea aplicada en la entidad, ya que esto garantizará que los casos de violencia escolar sean atendidos en las escuelas para que las educandas y los educandos se desarrollen en espacios seguros y libres de acoso escolar.

A continuación, citamos los preceptos que las figuras educativas deben conocer y asumir permanentemente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social. Sus disposiciones son de observancia general para todo el estado de Michoacán de Ocampo. Tiene como objeto proteger y atender a los estudiantes en todos los ámbitos, niveles y modalidades educativos, de las instituciones públicas y privadas, de cualquier forma, de violencia escolar, producida entre los mismos estudiantes, de forma intencional, sea metódica, sistemática o reiterada, produciendo un daño apreciable; así como el establecer los lineamientos para otorgar el apoyo asistencial a los receptores y generadores de dicho fenómeno y a sus familias.

Artículo 2. Las instituciones educativas en el estado, tienen la obligación fundamental de garantizar a los estudiantes el pleno respeto a su vida, dignidad, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar.

Para tal efecto, deberán:

- I. Procurar entre la comunidad educativa el respeto a los derechos humanos, los valores y la solidaridad hacia los demás, sin distinción de origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales o cualquier otra, que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto menoscabar los derechos y libertades de los estudiantes;
- II. Generar mediante el análisis y la reflexión, la empatía y el respeto, soluciones pacíficas y de conciliación entre los estudiantes ante los problemas que se presenten en el acontecer cotidiano;
- III. Proteger eficazmente a los estudiantes contra toda forma de violencia escolar; y,

- IV. Establecer en sus reglamentos y disposiciones internas, los mecanismos adecuados de carácter preventivo, disuasivo y correctivo para impedir todo tipo de violencia en la convivencia escolar.

Artículo 4. Son tipos de violencia escolar:

- I. En las personas: [...]
- II. En las cosas: [...]
- III. Psicoemocional: [...]
- IV. Sexual: Toda acción u omisión que amenace, ponga en riesgo o lesione la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de los estudiantes.
- V. Digital: [...]
- VI. Exclusión educativa: [...]

ARTÍCULO 6. La Secretaría de Educación en el Estado será la autoridad responsable en la aplicación de acciones, lineamientos y ejecución de medidas que previene la presente Ley.

ARTÍCULO 8. A fin de combatir los fenómenos de violencia escolar, la Secretaría deberá:

- I. Promover la generación de contenidos en los medios de comunicación que fomenten la reflexión colectiva sobre el fenómeno de la violencia en la convivencia escolar y estimulen a los estudiantes, padres de familia o tutores y trabajadores de la educación, de todos los ámbitos a identificar los actos de violencia en las instituciones educativas y los denuncien;
- II. Adoptar y difundir planes y programas de sensibilización y capacitación de profesores para la identificación, prevención, seguimiento y resolución de conflictos de violencia escolar; y,
- III. Establecer por cualquier medio, los servicios de recepción de denuncias y apoyo psicológico especializado.

ARTÍCULO 9. La Secretaría:

- I. Supervisará que se aplique debidamente esta Ley;
- II. Garantizará la seguridad e integridad física de los estudiantes que asistan a las instituciones educativas;
- III. Coordinará a las autoridades mencionadas en esta Ley;
- IV. Supervisará que las autoridades integren políticas públicas y acciones que fomenten la cultura de la no violencia escolar.

ARTÍCULO 10. La coordinación con las autoridades consistirá en difundir y promover la convivencia escolar libre de violencia mediante la realización de:

- I. Foros, talleres, cursos, seminarios y conferencias;
- II. Programas de estudio de las diferentes instituciones;

- III. Actividades deportivas, recreativas, y culturales;
- IV. Publicaciones, promocionales, propaganda; y,
- V. Cualquier otra forma que permita sensibilizar a los que intervienen en los procesos educativos fomentando una cultura de la no violencia escolar.

Ley por una vida libre de violencia para las mujeres en el estado de Michoacán de Ocampo

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general y obligatoria en todo el estado de Michoacán de Ocampo y tiene por objeto establecer la coordinación entre los tres órdenes de Gobierno, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres por razones de género, así como establecer las políticas públicas y acciones gubernamentales para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.

Artículo 11. La violencia laboral y docente, se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión, abuso de poder, que provocan y vulneran la libertad y seguridad de la víctima, impidiendo el libre desarrollo de la personalidad de las mujeres, del proceso de enseñanza- aprendizaje, y en especial su autoestima, y se constituye:

- II. Constituyen violencia docente aquellas conductas que causan daño en las alumnas derivados por la discriminación de género, edad, condición social, condición étnica, por algunas limitaciones o características físicas determinadas, que les infligen maestras o maestros.

Las modalidades señaladas se pueden constituir en un solo evento o varios, cuya suma produzca el daño; incluido el acoso o el hostigamiento sexual.

Artículo 12. Las políticas y acciones que instrumenten el Estado y sus municipios consideraran en materia de violencia laboral y docente, lo siguiente:

- I. Reivindicar la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida;
- II. Establecer mecanismos que favorezcan su erradicación en escuelas y centros laborales privados o públicos, mediante acuerdos y convenios con instituciones escolares, empresas y sindicatos;
- III. Crear procedimientos administrativos claros y precisos en las escuelas y los centros laborales, para sancionar estos ilícitos e inhibir su comisión;

- IV. En ningún caso se hará público el nombre de la víctima para evitar algún tipo de sobre victimización o pueda ser presionada para abandonar la escuela o trabajo;
- V. Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual; y,
- VI. Implementar sanciones administrativas para los superiores jerárquicos del hostigador o acosador, cuando sean omisos en recibir o dar curso a una queja.

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo

Esta Ley se caracteriza por ser una normativa de orden público e interés social que regula y protege los derechos de la infancia y adolescencia en el estado de Michoacán, citamos algunas normas de conocimiento necesario:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio del estado de Michoacán, y tiene por objeto:

- I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos...
- II. Garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 3. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades estatales y municipales deberán:

- I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;

Capítulo IX. Derecho de acceso a una vida libre de maltrato o violencia y a la integridad personal.

Artículo 32. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un contexto libre de maltrato o violencia y a que se resguarde su integridad personal, física y emocional, a fin de lograr las mejores condiciones para favorecer su bienestar y desarrollo integral. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la protección contra toda forma de maltrato o violencia, de venta, trata de personas, explotación, abandono o crueldad, abuso sexual, psicológico o físico. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la paz, a no ser privados de la vida en ninguna circunstancia, ni ser utilizados en conflictos armados o violentos. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán adoptar las medidas necesarias para que niñas, niños y adolescentes vivan en

contextos familiares, escolares, vecinales y estatales libres de violencia, por lo que deberán:

- I. Prevenir, sancionar y erradicar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por las acciones u omisiones a que se refiere la Ley General; 31 Protocolo de Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Sexual en Educación Básica para el Estado de Michoacán.
- II. Implementar las medidas (sic) apropiadas para prevenir, sancionar y erradicar cualquier tipo de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- III. Adoptar las medidas apropiadas de conformidad con la legislación correspondiente para promover la recuperación física, psicológica y la integración social de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia para lograr el goce y restitución de sus derechos;
- IV. Garantizar su reincorporación a la vida cotidiana, en un ambiente que fomente la salud física y psicológica, el respeto y la dignidad de niñas, niños y adolescentes, para su desarrollo integral; y,
- V. Elaborar protocolos de atención en los que se considere su situación familiar, su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez para la implementación de las acciones de asistencia y protección respectivas, así como para la reparación integral del daño;
- VI. Promover campañas de concientización sobre las formas positivas, no violentas y participativas de la crianza de niñas, niños y adolescentes, así como el diseño de políticas públicas de educación para la paz como política de Estado; y,
- VII. Realizar estudios periódicos que analicen el alcance de la violencia contra niñas, niños y adolescentes en todos los medios de comunicación, determinando las medidas idóneas para prevenir y atender esta expresión de violencia, dirigiéndolas tanto a menores que asistan a la escuela como a los no escolarizados.

Capítulo X.

Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social.

Artículo 33. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán a fin de:

- XV. Establecer las medidas para que en los servicios de salud se atiendan de manera especial los casos en que niñas, niños y adolescentes sean víctimas de delitos o de cualquier tipo de maltrato o violencia; (...)
- XIX. Detectar y atender oportunamente, a través de las instituciones de Salud, los posibles casos de violencia sexual en contra de niñas, niños y adolescentes con base en el Protocolo de Atención Inmediata.

Capítulo XII.

De quienes ejercen la patria potestad, tutela, guarda o custodia de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 38. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus derechos, que garantice el respeto a su dignidad humana; el pleno y armonioso desarrollo de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos, en los términos del artículo 3°. de la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Michoacán, los tratados internacionales y demás disposiciones aplicables.

- XI. Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o cualquier otra forma de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes que se suscite en los centros educativos;
- XII. Elaborar protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia escolar para el personal y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia;

Artículo 39. La educación, además de lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables, tendrá los siguientes fines:

- V. Apoyar a niñas, niños y adolescentes que sean víctimas de maltrato y la atención especial de quienes se encuentren en situación de riesgo;
- VIII. Impartir los conocimientos sobre la sexualidad, la reproducción humana, la planificación familiar, la paternidad y maternidad responsables; así como la prevención de enfermedades de transmisión sexual, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, fomentando la participación de quienes detentan la patria potestad o tutela.

Artículo 40. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones jurídicas aplicables, las autoridades competentes llevarán a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las

instituciones educativas, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la creación de mecanismos de mediación permanentes donde participen quienes ejercen la patria potestad o tutela.

Capítulo XXII. De quienes ejercen la patria potestad, tutela o custodia de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 57. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias están obligadas a proporcionar asistencia médica, psicológica y atención preventiva integrada a la salud, así como un traductor o intérprete en caso de ser necesario, asesoría jurídica y orientación social a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o custodia de niñas, niños y adolescentes o personas que los tengan bajo su responsabilidad, en cuanto a las obligaciones que establecen esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables y en la medida que se favorezca el interés superior de la niñez y adolescencia.

Artículo 58. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:

- IV. Protegerlos de toda forma de violencia familiar incluida la alienación parental, maltrato, agresión, perjuicio, daño, abuso, venta, trata de personas, explotación o cualquier acto que atente contra su integridad física, psicológica o menoscabe su desarrollo integral.

Capítulo XXV. Distribución de competencias.

Artículo 70. A fin de garantizar el cumplimiento de los derechos establecidos en esta Ley, las autoridades estatales y municipales competentes, en ejercicio de las atribuciones que les otorgue la presente Ley, podrán disponer lo necesario para que en el estado se cumpla⁵:

- I. Las obligaciones de ascendientes o tutores o de cualquier persona que tenga a su cargo el cuidado de niñas, niños y adolescentes, especialmente de protegerlos contra toda forma de abuso o maltrato. Así como, tratarlos con respeto a su dignidad, cuidarlos, atenderlos y orientarlos a fin de que conozcan sus derechos, aprendan a defenderlos y a respetar los (sic) de las otras personas;

⁵ Reformado el 25 de octubre de 2023

- II. La implementación de cursos y programas educativos destinados a servidores públicos, padres de familia y estudiantes, con la finalidad de que comprendan las necesidades, conflictos e intereses de la adolescencia, las formas de violencia familiar, escolar y social
- III. La obligación de familiares, vecinos, médicos, maestros, trabajadores sociales, servidores públicos o cualquier persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que estén sufriendo la violación de los derechos consignados en esta Ley, en cualquiera de sus formas y de ponerlo en conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente; y,
- IV. En las instituciones educativas, de recreación, esparcimiento y deporte, la obligación de los educadores o maestros de respetar los derechos de niñas, niños y adolescentes, a efecto de evitar cualquier forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o explotación.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO [N. DE E. DECRETO NÚMERO 149], P.O. 23 DE JUNIO DE 2016)

Artículo 71. Corresponde a las autoridades estatales y municipales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

- XXII. Coadyuvar con las instituciones públicas o privadas dedicadas a la atención de niñas, niños y adolescentes en la medida que se promueva y favorezca su desarrollo integral;
- XXIII. Garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes y asegurar que en caso de vulneración o violación de sus derechos, ellos sean atendidos de forma preferente por todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias;

Capítulo XXVII.

Procuraduría de protección.

Artículo 77. La Procuraduría de Protección tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Procurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables. Dicha protección integral deberá abarcar, por lo menos: a) Atención médica y psicológica; b) Seguimiento a las actividades académicas y entorno social y cultural; y, c) La inclusión, en su caso, de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes en las medidas de rehabilitación y asistencia.

- II. Prestar asesoría y representación en suplencia a niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público, así como intervenir oficiosamente, con representación coadyuvante, en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en que participen niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;
- III. Coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada;
- IV. Fungir como conciliador y mediador en casos de conflicto familiar, cuando los derechos de niñas, niños y adolescentes hayan sido restringidos o vulnerados, conforme a las disposiciones aplicables. La conciliación no procederá en casos de violencia;
- V. Denunciar ante el Ministerio Público aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de niñas, niños y adolescentes;
- VI. Solicitar al Ministerio Público competente la imposición de medidas urgentes de protección especial idóneas, cuando exista un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños y adolescentes, quien deberá decretarlas a más tardar, durante las siguientes 3 horas a la recepción de la solicitud, dando aviso de inmediato a la autoridad jurisdiccional competente. Son medidas urgentes de protección especial en relación con niñas, niños y adolescentes, además de las establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, las siguientes: a) El ingreso de una niña, niño o adolescente a un centro de asistencia social; y, b) La atención médica inmediata por parte de alguna institución del Sistema Estatal de Salud. Dentro de las 24 horas siguientes a la imposición de la medida urgente de protección, el órgano jurisdiccional competente deberá pronunciarse sobre la cancelación, ratificación o modificación de la medida que se encuentre vigente.
- VII. Ordenar, fundada y motivadamente, bajo su más estricta responsabilidad, la aplicación de medidas urgentes de protección especial establecidas en la fracción anterior, cuando exista riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños o adolescentes, dando aviso de inmediato al Ministerio Público y a la autoridad jurisdiccional competente. Dentro de las 24 horas siguientes a la imposición de la medida urgente de protección el órgano jurisdiccional competente deberá pronunciarse sobre la cancelación, ratificación o modificación de la medida que se encuentre vigente. Para la imposición de las medidas urgentes de protección, el Procurador de Protección podrá solicitar el auxilio de las instituciones policiales

competentes. En caso de incumplimiento de las medidas urgentes de protección, el Procurador de Protección podrá solicitar la imposición de las medidas de apremio correspondientes a la autoridad competente;

- VIII. Promover la participación de los sectores público, social y privado en la planificación y ejecución de acciones a favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes;
- IX. Asesorar a las autoridades competentes y a los sectores público, social y privado en el cumplimiento del marco normativo relativo a la protección de niñas, niños y adolescentes, conforme a las disposiciones aplicables;
- X. Desarrollar los lineamientos y procedimientos a los que se sujetarán para la restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- XI. Coadyuvar con el Sistema Estatal DIF y los Sistemas Municipales en la elaboración de los lineamientos y procedimientos para registrar, capacitar, evaluar y certificar a las familias que resulten idóneas, considerando los requisitos señalados para el acogimiento pre adoptivo, así como para emitir los certificados de idoneidad;
- XII. Proporcionar información para integrar y sistematizar el Registro Estatal de Centros de Asistencia Social;
- XIII. Supervisar el debido funcionamiento de los centros de asistencia social y, en su caso, ejercer las acciones legales que correspondan por el incumplimiento de los requisitos que establece la presente Ley y demás disposiciones aplicables;
- XIV. Supervisar la ejecución de las medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial;
- XV. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones a favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes, con el fin de difundirlos entre las autoridades competentes y los sectores público, social y privado para su incorporación en los programas respectivos; y,
- XVI. Las demás que les confieran otras disposiciones aplicables.

Capítulo XXVIII.

Sistema Estatal de Protección Integral.

Artículo 80. En virtud de lo establecido en la Ley General; las autoridades estatales y municipales impulsarán, colaborarán, gestionarán y coadyuvarán al desarrollo de políticas, programas y estrategias en favor de la salvaguarda del interés superior de la niñez y adolescencia.

Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027

En el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027 (PLADIE) dispone en su eje general 1 Armonía, paz y reconciliación que se debe de asegurar la observancia de los derechos humanos es reconocer la dignidad humana, por lo que nuestro compromiso es trabajar integralmente para garantizar a las mujeres una vida libre de violencias y que transiten a mejores condiciones de igualdad; a que las infancias y juventudes tengan todas las condiciones de crecimiento y oportunidades, un libre desarrollo de su personalidad y una vida libre de discriminación.

Asimismo, establece en su objetivo 1.3. Construir la paz y la seguridad pública con respeto a los derechos humanos, en este contexto la estrategia 1.3.2. Fortalecer el estado de fuerza, su profesionalización y equipamiento. En su acción 1.3.2.6. que plantea fortalecer en los programas de formación y profesionalización los temas de derechos humanos, prevención de la violencia a las mujeres, perspectiva de género, inclusión, atención a grupos vulnerados y énfasis en la perspectiva infantil y adolescente, todo ello con base en estándares establecidos por los organismos internacionales.

En el eje general 2 Bienestar que menciona en su objetivo 2.1 el garantizar el acceso a los derechos sociales a grupos históricamente vulnerados para reducir las brechas de desigualdad sociales y territoriales, asimismo establece en su estrategia 2.1.5. Brindar atención integral a las mujeres michoacanas sin distinción por origen étnico, género, identidad sexual y edad. En su acción 2.1.5.11. Promover la creación de redes solidarias para el empoderamiento y prevención del acoso y la violencia, particularmente en municipios de alta marginación y con alta incidencia de violencia familiar y de género.

Programa Sectorial de Educación Educar es Tarea de Todos

El Programa Sectorial de Educación 2021-2027, publicado 8 de abril de 2024 en el periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo que tiene como objetivo “Garantizar el derecho de la población a la educación pública, gratuita, laica, obligatoria, humanista, universal, inclusiva, intercultural, equitativa, de excelencia y con perspectiva de género”, (PLADIE 2021-2027). En particular, su Objetivo 2. Ofrecer servicios educativos inclusivos, equitativos, interculturales e integrales que tengan como eje el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. El programa incluye estrategias, líneas de acción, indicadores y metas específicas. En el marco de la Estrategia 2.4. Impulsar en los planes y programas de estudio del sistema educativo estatal contenidos emergentes requeridos por la población michoacana.

- 2.4.1. Ofrecer en los servicios educativos de educación básica y media superior, contenidos de educación para la paz, la no violencia, la solución pacífica de conflictos, el desarrollo sostenible, la igualdad, el respeto, a los derechos humanos, la ciudadanía universal, la no discriminación y el reconocimiento de la diversidad cultural.
- 2.4.2. Aplicar programas para educar en cultura de paz, aprender a dialogar e interactuar con creatividad y sin violencia las situaciones de conflicto, proporcionándoles los medios para aprender una sana convivencia.
- 2.4.3. Construir e implementar un modelo curricular transversal con perspectiva de género en la educación.
- 2.4.4. Implementar programas escolares orientados a la formación de autoconciencia, expresión emocional, autorregulación, empatía, habilidades sociales, automotivación, cuidado de la salud mental y combate a las adicciones.
- 2.4.8. Construir organismos colegiados, consejos o colectivos integrados por especialistas, dependencias, instituciones y organizaciones civiles y sociales para promover acciones transversales a favor del desarrollo sostenible, la educación ambiental, los derechos humanos, la igualdad de género, una cultura de paz y no violencia.

Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo

Título I Disposiciones Generales

Capítulo Único. Naturaleza y Objeto

Artículo 2°. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- VI. Igualdad sustantiva: La igualdad entre mujeres y hombres que se concreta a través de acciones, medidas y políticas efectivas diseñadas para eliminar la desventaja e injusticia que impiden el ejercicio de los derechos, con la finalidad de proteger el principio de autonomía personal, basada en el análisis de las diferencias entre las mujeres y los hombres, en cuanto a su reconocimiento como pares desde el paradigma de la equivalencia humana;
- VIII. Perspectiva de género: La visión o enfoque científico, analítico y político sobre las mujeres y los hombres que se encaminan a identificar y erradicar las causas de opresión, jerarquización, discriminación y desigualdad basada en el género, a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; logrando que los géneros tengan el mismo valor y su relación se funde en la igualdad de oportunidades y de tratos, así como en el acceso paritario a los

recursos económicos, del desarrollo social, de representación política y en la toma de decisiones;

Artículo 4º. Los derechos que establece esta Ley, protegen a las mujeres y a los hombres que se encuentren en el territorio del estado, que por razón de su sexo, edad, estado civil, profesión, cultura, remuneración económica, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión, discapacidad, entre otros se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad.⁶

Capítulo Tercero

Del sistema estatal para la igualdad entre mujeres y hombres

Artículo 27. El Sistema Estatal tiene los siguientes objetivos:

- I. Promover la igualdad entre mujeres y hombres como estrategia para la erradicación de todo tipo de trato desigual;
- II. Fomentar acciones de educación para la erradicación de estereotipos que fomenten la desigualdad de género; y,
- III. Promover el desarrollo de programas y servicios que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo

Artículo 126.

Lesiones en razón de parentesco o relación.

A quien cause lesiones con conocimiento de la relación que le une con el sujeto pasivo, lesione a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, adoptante o adoptado, cónyuge, pareja, concubina o concubinario, se le incrementará en una mitad la pena que corresponda por las lesiones inferidas.⁷

La misma pena se aplicará a quien imponga castigos corporales físicos o psicológicos a menores de edad, debiéndose entender como castigo corporal físico o psicológico todo aquél que impacte en la psique y cause dolor, malestar, menosprecio, humillación, denigración, amenaza o miedo a la niña, niño o adolescente. Misma sanción se aplicará a profesores, entrenadores, terapeutas y demás profesionales o quienes en algún momento se encuentren en posición de poder o de resguardo de los menores de edad y les impongan dichos castigos.

⁶ Reformada el 22 de agosto de 2019

⁷ Reformado el 5 de abril de 2021

Artículo 129.

Lesiones causadas a persona menor de edad.

A quien cause lesiones, con crueldad o frecuencia, a una persona menor de dieciocho años de edad, sujeta a la patria potestad, tutela o custodia del sujeto activo, se le impondrá la pena correspondiente al delito de lesiones calificadas, se decretará la suspensión de los derechos que tenga el agente en relación con la víctima y se sujetará a tratamiento psicoterapéutico.

Título Cuarto

Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad.

Capítulo I

Corrupción de personas menores de edad o de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho.

Artículo 157. Corrupción de personas menores de edad mediante su empleo. A quien emplee a una persona menor de dieciocho años de edad o que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, en lugares donde se afecte de forma negativa su sano desarrollo físico, mental o emocional, se le impondrá de uno a cinco años de prisión y de trescientos a mil días multa. Incurrirán en el mismo delito quienes ejerzan la patria potestad, la tutela o custodia y guarda de personas menores de edad o de personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho y promuevan o acepten que se empleen en los referidos establecimientos.

Capítulo V

Exigencia de dinero a menores de edad

Artículo 163 bis. Al que exija para sí o para cualquier persona, parte o la totalidad del dinero que pertenezca a un menor de edad producto de cualquier actividad en lugares abiertos al público, calles o avenidas, se le impondrá de cuatro a siete años de prisión y de mil a tres mil días multa.

En caso de cometer otros delitos se estará a las reglas del concurso. La pena se incrementará hasta dos terceras partes cuando la conducta se realice respecto de dos o más sujetos pasivos o cuando cometan el delito conjuntamente dos o más personas.

Cuando el sujeto activo tenga parentesco, conviva o habite ocasional o permanentemente en el mismo espacio o domicilio con la víctima, o se trate de tutor o curador, además perderá la patria potestad y cualquier derecho que pudiese tener

sobre la víctima, asimismo la autoridad judicial que conozca del asunto pondrá al menor de edad a disposición y cuidado de la autoridad correspondiente en la materia.

Título sexto

Delitos contra la libertad personal

Capítulo III

Abuso de autoridad (reformado, P.O. 18 de julio de 2017)

Artículo 243. Abuso de autoridad.

Comete el delito de abuso de autoridad el servidor público que:

- II. Ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas hiciere violencia a una persona sin causa legítima o la vejare o la insultare;
- III. Indebidamente retarde o niegue a los particulares la protección o servicio que tenga obligación de otorgarles o impida la presentación o el curso de una solicitud;

Capítulo VII

Intimidación

Artículo 249.

Se impondrá de tres a diez años de prisión y de cien a quinientos días multa:

- I. A quien teniendo la calidad de servidor público, por sí o por interpósita persona, utilizando la violencia física o psicológica, inhiba o intimide a cualquier persona, para evitar que ésta o un tercero denuncie, formule querrela o aporte información o pruebas relativas a la probable comisión de un delito o sobre la probable conducta ilícita de algún servidor público; y,

Glosario

Para los efectos del presente Protocolo, se entiende por:

- I. **Autocuidado:** Conductas dirigidas hacia uno mismo o hacia el entorno con el objetivo de modular las circunstancias que afectan el propio desarrollo y funcionamiento de la vida, la salud y el bienestar, en el que se establece un proceso de aprendizaje que implica atender, entender, regular, adquirir conocimientos, tomar decisiones y actuar.
- II. **Autoestima:** Valoración y percepción que una persona tiene de sí misma, influenciada por su entorno, experiencias de vida y autoconcepto, la cual impacta en su bienestar emocional y social.
- III. **Autoridad(es) educativa(s) escolar(es):** Personal con funciones de dirección o de supervisión en los planteles educativos, zonas o sectores.
- IV. **Autoridad Educativa Federal:** Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal.
- V. **Autoridad(es) Educativa(s) Local(es):** Al ejecutivo de cada uno de los estados de la Federación, así como a las entidades que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa. Para efectos de los presentes Lineamientos queda incluida la
- VI. **Autoridad(es) Educativa(s) Municipales (AEM):** El ayuntamiento de cada municipio.
- VII. **Comunidad escolar:** Conjunto de personas que participan en el proceso educativo de un plantel, se integra por las personas educandas, autoridades educativas escolares, figuras educativas, madres, padres de familia o personas tutoras.
- VIII. **Coordinación interinstitucional:** Mecanismo de colaboración entre distintas instituciones y actores (de los sectores educativo, de salud y de protección infantil, entre otros) que unen esfuerzos, recursos y conocimientos para garantizar la seguridad y bienestar de las personas educandas.
- IX. **Dirección General de Gestión Escolar y Enfoque Territorial de la Autoridad Educativa Federal (DGGEyET),** adscrita a la Subsecretaría de Educación Básica.
- X. **Disciplina formativa:** Forma de interacción en el ámbito escolar que se basa en el diálogo, la reflexión y los acuerdos contruidos entre el personal docente y niñas, niños y adolescentes, con el propósito de respetar su derecho a la participación y fomentar una convivencia escolar pacífica, inclusiva y favorable para el aprendizaje.

- XI. **Educación básica:** Tipo educativo obligatorio dentro del SEN compuesto por los niveles inicial, preescolar, primaria y secundaria, así como los servicios educativos comprendidos en el artículo 37 de la Ley General de Educación.
- XII. **Entornos escolares seguros:** Ambiente de protección que brinda el plantel educativo para las personas educandas, así como para los demás integrantes de la comunidad escolar, mediante acciones, actitudes y valores orientados a su seguridad, bienestar y desarrollo pleno, coadyuvando mediante medidas de prevención y atención de indicadores y factores de riesgo de maltrato a niñas, niños y adolescentes a los que se refiere el artículo 5 de los presentes Lineamientos.
- XIII. **Figura(s) educativa(s):** Personal con funciones de docencia, orientación, de asesoría técnica pedagógica, técnico docente, de apoyo y asistencia a la educación, de educación especial, agentes educativos y demás figuras dentro del plantel educativo, de acuerdo con la normativa aplicable.
- XIV. **Formación:** Proceso educativo, aplicado de manera sistemática y organizada, a través del cual se aprenden y desarrollan conocimientos, aptitudes, actitudes y habilidades para optimizar y/o potencializar el desempeño y desarrollo de personas.
- XV. **Maltrato a niñas, niños y adolescentes:** Toda acción u omisión que implique descuido, negligencia, abuso físico y emocional que derive en un daño de niñas, niños y adolescentes, en perjuicio de su dignidad, integridad supervivencia, desarrollo personal, salud física y emocional, es decir, en su bienestar integral.

El maltrato a niñas, niños y adolescentes puede manifestarse, pero no limitarse a las siguientes acciones:

- **Maltrato físico.** Uso de la fuerza física a través de golpes directos o con objetos, por ejemplo: empujones, pellizcos, mordiscos, tirones de cabello, jalones de orejas; obligar a sostener posturas incómodas; exponer a elementos nocivos a la salud como alimentos, productos o elementos naturales que provocan algún grado de dolor o malestar.
- **Maltrato emocional.** Implica ejercer humillaciones, tratos ofensivos, desvalorizar, estigmatizar, ridiculizar, menospreciar, aislar, discriminar, amenazar; desatender las necesidades afectivas, educativas, de salud física y mental.

El maltrato a niñas, niños y adolescentes puede ocurrir en diferentes contextos, así como ser ejercido por una persona mayor de edad como: madre, padre de familia o

persona tutora, autoridades educativas escolares, figuras educativas, familiares, personas vecinas, cuidadoras, conocidas, o persona que no pertenece al plantel educativo pero que proporciona un servicio. Para fines de los presentes Lineamientos, se entenderán los siguientes ámbitos del maltrato a niñas, niños y adolescentes:

- **Maltrato a niñas, niños y adolescentes en el ámbito escolar.** Toda acción u omisión cometida por una autoridad educativa escolar, figura educativa o persona que no pertenece al plantel educativo, pero que proporciona un servicio, que implique un descuido, negligencia, abuso físico o psicológico que derive en un daño corporal y/o emocional en contra de niñas, niños y adolescentes y que ocurre en el ámbito escolar o se deriva de éste.
 - **Maltrato a niñas, niños y adolescentes en el ámbito familiar.** Toda acción u omisión de cuidado cometida por la madre, padre de familia, persona tutora o cualquier otra persona familiar mayor de edad que implique un descuido, negligencia, abuso físico o psicológico que derive en un daño corporal y/o emocional en contra de niñas, niños y adolescentes y que ocurre en el entorno familiar o de crianza.
 - **Maltrato a niñas, niños y adolescentes en el ámbito comunitario.** Toda acción u omisión cometida por una persona cuidadora, vecina o conocida mayor de edad o cualquier otra persona adulta fuera del ámbito escolar y/o familiar, que derive en un daño corporal y/o emocional.
- XVI. **Masculinidades alternativas:** Perspectiva que deconstruye el concepto tradicional del hombre vinculado a la violencia, el dominio y la fuerza, estableciendo relaciones respetuosas basadas en la igualdad entre mujeres y hombres al desprenderla de los estereotipos de género.
- XVII. **Medidas de no repetición o prevención secundaria:** Se refiere a la intervención que la Autoridad Educativa Federal, las Autoridades Educativas Locales, las Autoridades Educativas Municipales, las autoridades educativas escolares y las figuras educativas llevan a cabo para evitar de manera oportuna que se susciten nuevos actos de maltrato a niñas, niños y adolescentes, detectar otros posibles casos, generar planes de intervención en el plantel educativo y fortalecer el conocimiento sobre las causas y consecuencias de dicho maltrato.
- XVIII. **Nueva Escuela Mexicana:** Concepción de la escuela que busca la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación, para lo cual colocará al centro de la acción pública el máximo logro de aprendizaje de niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Tendrá como objetivos el desarrollo humano integral de las personas educandas,

reorientar el SEN, incidir en la cultura educativa mediante la corresponsabilidad e impulsar transformaciones sociales dentro de la escuela y en la comunidad, en términos del artículo 11 de la Ley General de Educación.

- XIX. **Omisión de cuidado:** Todo acto que refleja descuido, negligencia, o atropello cometido por madres, padres de familia o personas tutoras, autoridades educativas escolares y figuras educativas o cualquier persona adulta responsable de la atención de niñas, niños y adolescentes, al incumplir sus obligaciones de proporcionar la protección necesaria para su desarrollo y bienestar integral.
- XX. **Persona(s) educanda(s):** Niñas, niños y adolescentes matriculados en cualquier plantel educativo.
- XXI. **Persona(s) que no pertenece(n) al plantel educativo pero que proporciona(n) un servicio:** Persona(s) que, sin formar parte de la comunidad escolar, ofrece servicios dentro del plantel educativo (alimentación, salud, actividades culturales), previa autorización de la autoridad competente.
- XXII. **Perspectiva de género:** Visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones, conforme a lo establecido en el artículo 5, fracción IX, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el conjunto de la legislación mexicana.
- XXIII. **PPNNA:** Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.
- XXIV. **Plantel(es) educativo(s):** Inmuebles que constituyen un espacio fundamental para los procesos de enseñanza y aprendizaje, donde se presta el servicio público de educación básica por parte del Estado o por los particulares con autorización previa y expresa de éste. Cuenta con una estructura ocupacional autorizada por la autoridad educativa competente y es la base orgánica del SEN.
- XXV. **PPNNA:** Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.
- XXVI. **Prácticas de crianza:** Acciones mediante las cuales se toman decisiones sobre la salud, los cuidados, el bienestar, la educación,

entre otros, de niñas, niños y adolescentes, involucrando la disposición, la actitud, los comportamientos, tipos de respuesta, los gestos, el tono de voz y la postura de las personas adultas para favorecer el desarrollo integral, con la premisa de salvaguardar el Interés superior de la niñez con un enfoque de derechos humanos.

Las prácticas de crianza pueden enriquecerse y nutrirse en colaboración con la familia, la comunidad escolar y la comunidad en general de acuerdo con las etapas de desarrollo de niñas, niños y adolescentes.

- XXVII. **Prevención primaria:** Se refiere a la intervención que la Autoridad Educativa Federal, Autoridades Educativas Locales, Autoridades Educativas Municipales y autoridades educativas escolares llevan a cabo para evitar casos de maltrato a niñas, niños y adolescentes, a través de acciones que generen conocimiento sobre sus causas y consecuencias, así como de los servicios que se tienen para su atención.
- XXVIII. **Primeros respondientes:** Personas que en el plantel educativo atienden a las víctimas y brindan apoyo en primera instancia, se encuentran en el lugar de los hechos y tienen conocimiento en un primer momento de un evento de maltrato a niñas, niños y adolescentes, por lo que pueden brindar un primer auxilio o apoyo para vincular a la víctima con las autoridades correspondientes.
- XXIX. **Programa de Mejora Continua:** Es la expresión de las voluntades del colectivo docente y de la comunidad escolar para organizar las acciones de gestión escolar encaminadas a lograr mejores resultados educativos, considerando los principios de la Nueva Escuela Mexicana. Es una propuesta y respuesta concreta y realista que, a partir de un diagnóstico socioeducativo de la escuela, plantea objetivos de mejora, metas y acciones dirigidas a consolidar los puntos fuertes y resolver las problemáticas escolares de manera priorizada y en tiempos establecidos.
- XXX. **Sistema Educativo Nacional (SEN):** Es el conjunto de actores, instituciones y procesos para la prestación del servicio público de la educación que imparte el Estado, a través de sus organismos descentralizados y los particulares con autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios, desde la educación básica hasta la superior, y que están vinculados por las relaciones institucionales de dichas estructuras y su articulación con la sociedad mexicana, sus organizaciones, comunidades, pueblos, sectores y familias.

XXXI. **Víctima:** Es la persona que directa o indirectamente ha sufrido maltrato.

XXXII. **Victimización secundaria o revictimización:** Exposición de una víctima a daños psicológicos, sociales, judiciales y económicos derivados de procedimientos que dificultan su acceso a la justicia o agravan su condición. El Estado está obligado a prevenir estas prácticas y a sancionarlas en caso de su actualización.

Figuras responsables

En esta sección se detallan las funciones y responsabilidades de las autoridades educativas en sus distintos niveles, así como de las personas que integran la comunidad escolar, cuya participación es fundamental para contribuir a la prevención, atención y erradicación del maltrato hacia niñas, niños y adolescentes.

Autoridades Educativas Locales

- Fomentar una cultura de convivencia armónica y libre de maltrato a niñas, niños y adolescentes, que garantice la igualdad de trato entre todas las personas.
- Implementar las acciones necesarias, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, para consolidar los planteles educativos como espacios seguros, confiables y libres de maltrato a niñas, niños y adolescentes, garantizando la integridad de toda la comunidad escolar.
- Elaborar y/o actualizar periódicamente el Protocolo integral para la prevención, atención y medidas de no repetición del maltrato en Educación Básica para el estado de Michoacán.
- Publicar el Protocolo integral para la prevención, atención y medidas de no repetición del maltrato en Educación Básica para el estado de Michoacán en los sitios oficiales de la autoridad educativa en el estado de Michoacán de Ocampo.
- Establecer el marco de actuación conforme a lo establecido en el Protocolo integral para la prevención, atención y medidas de no repetición del maltrato en Educación Básica para el estado de Michoacán.
- Difundir el Protocolo integral para la prevención, atención y medidas de no repetición del maltrato en Educación Básica para el estado de Michoacán entre las autoridades educativas escolares y las figuras educativas de todos los niveles de educación básica.

- Elaborar un plan anual local que integre acciones de prevención, atención y medidas de no repetición, orientadas a la erradicación del maltrato a niñas, niños y adolescentes.
- Ofrecer programas de formación dirigidos a autoridades educativas escolares, figuras educativas y miembros de la comunidad escolar sobre temas relacionados con el maltrato a niñas, niños y adolescentes, prácticas de crianza, masculinidades alternativas, diversidad sexual y de género, conductas de autocuidado y desarrollo socioemocional, conforme a los enfoques de derechos de niñas, niños y adolescentes e interseccionalidad, así como al principio de interculturalidad, considerando la diversidad de contextos y condiciones de vida.
- Elaborar y difundir materiales accesibles y pertinentes para la prevención y atención del maltrato, dirigidos a niñas, niños y adolescentes, adecuados a cada nivel educativo y a los procesos de desarrollo.
- Adoptar políticas institucionales que garanticen un entorno propicio para el libre desarrollo personal de niñas, niños y adolescentes, así como mecanismos para evaluar periódicamente su implementación.
- Elaborar y mantener actualizado un directorio local de instancias especializadas en la atención de casos de maltrato a niñas, niños y adolescentes, y difundirlo entre la comunidad escolar.
- Generar un registro de casos de maltrato a niñas, niños y adolescentes, a través de un sistema informático, con el propósito de recabar datos estadísticos que permitan identificar la prevalencia del maltrato en los territorios, así como indicadores sociodemográficos, socioeconómicos y el ámbito en el que ocurre, respetando los principios de confidencialidad, protección de datos personales y uso ético de la información.
- Aplicar las sanciones correspondientes a autoridades educativas escolares y figuras educativas que incurran en actos de maltrato, de conformidad con la normativa aplicable.
- Establecer mecanismos de coordinación con instituciones y actores de los sectores educativo, salud, protección, entre otros, para la atención de casos de maltrato a niñas, niños y adolescentes.

Autoridades Educativas Municipales

- Conocer, aplicar y garantizar el cumplimiento del Protocolo integral para la prevención, atención y medidas de no repetición del maltrato en Educación Básica para el estado de Michoacán.
- Elaborar y difundir materiales para la prevención y atención del maltrato, dirigidos a niñas, niños y adolescentes, que sean accesibles, pertinentes

para los diferentes niveles educativos y adecuados a sus procesos de desarrollo.

- Diseñar, promover y difundir campañas permanentes de sensibilización en centros educativos y comunidades, enfocadas en la prevención y atención del maltrato a niñas, niños y adolescentes, así como en el fortalecimiento de una cultura de respeto, protección y denuncia.
- Fortalecer y asegurar la coordinación interinstitucional con instancias de los sectores educativo, salud, seguridad, procuración de justicia y asistencia social, a fin de garantizar que niñas, niños y adolescentes tengan acceso inmediato y efectivo a servicios de protección, atención psicológica, médica, legal y de restitución de derechos.
- Implementar acciones específicas que contribuyan a prevenir, atender y erradicar el maltrato a niñas, niños y adolescentes, incluyendo programas de formación y mecanismos de evaluación periódica, entre otros.
- Prestar atención prioritaria a grupos en situación de mayor vulnerabilidad, como niñas, niños y adolescentes indígenas, en contexto de movilidad, con discapacidad, en situación de calle o que enfrenten condiciones de riesgo social, adoptando un enfoque de derechos humanos, interculturalidad e igualdad sustantiva.
- Fomentar y facilitar la participación activa de madres, padres de familia, personas tutoras y de la comunidad escolar en la prevención y atención integral de casos de maltrato, mediante espacios de diálogo, formación y mecanismos accesibles para la denuncia y el acompañamiento.
- Acompañar, supervisar y evaluar el cumplimiento del Protocolo integral para la prevención, atención y medidas de no repetición del maltrato en Educación Básica para el estado de Michoacán en los planteles educativos, garantizando la correcta aplicación de las medidas de prevención, atención y no repetición, así como la revisión y mejora permanente de las acciones emprendidas.

Personal con funciones de supervisión

- Verificar que, en los planteles educativos bajo su responsabilidad, se lleven a cabo las acciones establecidas en el Protocolo integral para la prevención, atención y medidas de no repetición del maltrato en Educación Básica para el estado de Michoacán, así como elaborar los reportes o informes correspondientes sobre los casos que se presenten.
- Acompañar al personal con funciones de dirección y a las figuras educativas en el seguimiento de los casos de maltrato a niñas, niños y adolescentes.

- Impulsar, entre el personal con funciones de dirección y todas las figuras educativas a su cargo, la apropiación de los procedimientos establecidos para la prevención primaria, atención (detección, notificación, intervención y seguimiento) y medidas de no repetición (prevención secundaria) para la erradicación del maltrato en educación básica, conforme a la normativa aplicable.
- Establecer canales de comunicación efectivos con el personal con funciones de dirección para atender dudas, quejas, sugerencias o reportes relacionados con casos de maltrato en las comunidades escolares.
- Conocer, aplicar y difundir el uso de indicadores y factores de riesgo de maltrato a niñas, niños y adolescentes en los planteles educativos, con el fin de facilitar su identificación y reconocimiento oportuno.
- Coordinar, en el ámbito de su competencia, las acciones de atención ante casos de maltrato en los planteles educativos.
- Coadyuvar en la elaboración e integración de actas administrativas relacionadas con reportes de maltrato en los que se presuma la participación de autoridades educativas escolares o figuras educativas.
- Contribuir a la elaboración, implementación y seguimiento del Programa de Mejora Continua, incorporando acciones de prevención y medidas de no repetición orientadas a erradicar el maltrato a niñas, niños y adolescentes.

Personal con funciones de dirección

- Dar a conocer a las figuras educativas, madres, padres de familia, personas tutoras y a niñas, niños y adolescentes, los documentos normativos de la escuela o centro educativo y el Protocolo integral para la prevención, atención y medidas de no repetición del maltrato en Educación Básica para el estado de Michoacán (Anexo 1).
- Coordinar la elaboración de materiales dirigidos a niñas, niños y adolescentes para la prevención y atención del maltrato.
- Implementar en el plantel educativo las acciones correspondientes de prevención primaria, atención (detección, notificación, intervención y seguimiento) y medidas de no repetición (prevención secundaria) para la erradicación del maltrato en educación básica, conforme a la normativa aplicable.
- Difundir y participar en programas de formación dirigidos a las figuras educativas en materia de prevención primaria, atención (detección, notificación, intervención y seguimiento) y medidas de no repetición (prevención secundaria), con el propósito de fortalecer su capacidad de actuación ante posibles casos de maltrato en educación básica.

- Establecer canales de comunicación efectivos para atender inquietudes, dudas, quejas, sugerencias o reportes presentados por niñas, niños y adolescentes, madres, padres de familia, personas tutoras y figuras educativas.
- Diseñar, en coordinación con las figuras educativas correspondientes, el Programa de Mejora Continua que integre acciones de prevención y medidas de no repetición orientadas a erradicar el maltrato a niñas, niños y adolescentes.
- Garantizar que en los espacios colegiados donde se revisa periódicamente el Programa de Mejora Continua, se incluya siempre lo relacionado con la prevención y medidas de no repetición para la erradicación del maltrato.
- Gestionar e implementar, mediante la coordinación interinstitucional, jornadas, talleres, cursos, pláticas (presenciales o virtuales) y campañas dirigidas a la comunidad educativa, sobre temas como: aplicación del Protocolo integral para la prevención, atención y medidas de no repetición del maltrato en Educación Básica para el estado de Michoacán; mecanismos de denuncia; prácticas de crianza; masculinidades alternativas; diversidad sexual y de género; conductas de autocuidado, y desarrollo socioemocional, conforme a los enfoques de derechos de niñas, niños y adolescentes e interseccionalidad, así como al principio de interculturalidad, considerando la diversidad de contextos y condiciones de vida.
- Dar seguimiento a las acciones establecidas en el Programa de Mejora Continua en materia de prevención y medidas de no repetición orientadas a la erradicación del maltrato a niñas, niños y adolescentes.
- Conocer y difundir el uso de indicadores y factores de riesgo de maltrato a niñas, niños y adolescentes en los planteles educativos, con el fin de facilitar su identificación y reconocimiento oportuno.
- Elaborar, en coordinación con las personas involucradas, el acta de hechos cuando se presente un caso de maltrato.
- Elaborar y entregar, en los casos que lo amerite y corresponda, citatorios a las figuras educativas a quienes se atribuyan los hechos, así como al representante sindical correspondiente.
- Instrumentar, de manera conjunta con el personal de supervisión o, en su caso, con la autoridad inmediata superior y la representación sindical, el acta administrativa para el registro formal de los hechos.
- Organizar y dar seguimiento a las medidas de protección, vigilancia y acompañamiento a la víctima, así como a las recomendaciones emitidas por la PPNNA del estado.

Figuras educativas

Conocer y firmar los documentos normativos del plantel educativo, así como el Protocolo integral para la prevención, atención y medidas de no repetición del maltrato en Educación Básica para el estado de Michoacán.

- Participar activamente en procesos de formación sobre prevención, atención integral y medidas de no repetición del maltrato.
- Colaborar en el diseño e implementación de acciones preventivas frente a cualquier forma de maltrato dentro y fuera del plantel educativo.
- Ejecutar las acciones incluidas en el Programa de Mejora Continua en materia de prevención del maltrato y medidas de no repetición, promoviendo un enfoque pedagógico y formativo.
- Generar experiencias de aprendizaje dirigidas a niñas, niños y adolescentes que favorezcan el reconocimiento de situaciones de riesgo vinculadas al maltrato, tanto dentro, como fuera del plantel educativo.
- Impulsar, a partir de la coordinación interinstitucional, la realización de pláticas, talleres, cursos o campañas (presenciales o virtuales) dirigidos a madres, padres de familia, personas tutoras y niñas, niños y adolescentes, sobre temas como: aplicación del Protocolo, mecanismos de denuncia; prácticas SA de crianza; masculinidades alternativas, diversidad sexual y de género, conductas de autocuidado, y desarrollo socioemocional conforme a los enfoques de derechos de niñas, niños y adolescentes e interseccionalidad, así como al principio de interculturalidad, considerando la diversidad de contextos y condiciones de vida.
- Identificar de manera oportuna los factores de riesgo e indicadores de maltrato a niñas, niños y adolescentes.
- Notificar de manera inmediata al personal con funciones de dirección o, en su caso, a la autoridad superior inmediata, sobre cualquier sospecha, indicio o confirmación de un caso de maltrato.
- Elaborar, en coordinación con el personal con funciones de dirección, el acta de hechos cuando tenga conocimiento de un posible caso de maltrato.
- Participar activamente en las medidas de protección, seguimiento y acompañamiento a la víctima.
- Elaborar materiales accesibles dirigidos a niñas, niños y adolescentes con fines informativos y de concientización sobre el maltrato.
- En el caso de asesoras y asesores técnico-pedagógicos, colaborar en el diseño e implementación de programas de formación en materia de prevención primaria, atención y medidas de no repetición del maltrato.

Madres, padres de familia o personas tutoras

- Conocer y firmar los documentos normativos del plantel educativo, así como el Protocolo integral para la prevención, atención y medidas de no repetición del maltrato en Educación Básica para el estado de Michoacán (Anexo 1).
- Participar activamente en pláticas, talleres, cursos o campañas (presenciales o virtuales) sobre temas como: aplicación del Protocolo integral para la prevención, atención y medidas de no repetición del maltrato en Educación Básica para el estado de Michoacán; mecanismos de denuncia, prácticas de crianza; masculinidades alternativas, diversidad sexual y de género, conductas de autocuidado, y desarrollo socioemocional.
- Enseñar a sus hijas e hijos, pupilas o pupilos, a reconocer situaciones que puedan ponerlos en riesgo de sufrir maltrato.
- Fomentar una comunicación abierta y de confianza entre todas las personas integrantes de la familia, que garantice el bienestar integral de niñas, niños y adolescentes.
- Comunicarse de manera clara, respetuosa y afectiva con sus hijas e hijos, pupilas o pupilos, estableciendo pautas de convivencia pacífica e inclusiva que contribuyan al fortalecimiento de los vínculos afectivos.
- Conocer los indicadores y factores de riesgo establecidos, con el fin de identificar de manera oportuna situaciones que puedan poner en riesgo a sus hijas e hijos, pupilas o pupilos, de sufrir algún tipo de maltrato.
- Observar y estar atentas y atentos a la conducta e interacciones de sus hijas e hijos, pupilas o pupilos, con niñas, niños, adolescentes, figuras educativas, autoridades educativas escolares, personas adultas conocidas o desconocidas, familiares, vecinas y vecinos, para identificar posibles situaciones de maltrato.
- Mantenerse informadas e informados sobre las distintas vías de denuncia y los mecanismos institucionales de respuesta ante posibles casos de maltrato.
- Notificar de inmediato a las autoridades educativas escolares y/o figuras educativas correspondientes en caso de sospecha, indicio o conocimiento de un posible caso de maltrato.
- Conocer y ejercer, en su caso, el derecho a presentar una denuncia formal ante la fiscalía especializada correspondiente, ante sospechas o evidencias de que su hija e hijo, pupila o pupilo, ha sido víctima de maltrato.
- Cumplir con los acuerdos y compromisos establecidos a partir de las recomendaciones emitidas por la PPNNA.

Niñas, niños y adolescentes

- Conocer los documentos normativos del plantel educativo, así como el Protocolo integral para la prevención, atención y medidas de no repetición del maltrato en Educación Básica para el estado de Michoacán. Es fundamental asegurar que niñas, niños y adolescentes comprendan el Protocolo de manera clara y adecuada, considerando su edad, procesos de desarrollo, condición de discapacidad o situación de vulnerabilidad, para que puedan participar de manera informada, consciente y progresiva en su aplicación.
- Informar de inmediato a una persona adulta de la comunidad escolar si consideran que han sido víctimas de maltrato o si han presenciado situaciones que puedan poner en riesgo a otras niñas, niños o adolescentes.

Prevención primaria del maltrato

El maltrato a niñas, niños y adolescentes puede actualizarse por diversos agentes activos, personas adultas en distintos ámbitos: familiar, escolar o comunitario. Se manifiesta a través de conductas de descuido, negligencia, abuso físico o psicológico, generando daños en perjuicio de la dignidad, integridad, supervivencia, desarrollo personal, salud física y emocional de los menores, es decir, en su bienestar integral. En México, el maltrato está tipificado como delito conforme a las leyes vigentes. Cualquiera que sea el ámbito en que ocurra, el maltrato genera consecuencias graves a corto y largo plazo, tanto físicas como emocionales. Diversos estudios demuestran que niñas, niños y adolescentes que experimentan maltrato frecuente tienen más probabilidades de no concluir su escolaridad. En casos graves, el impacto puede derivar en estrés crónico, ansiedad, depresión y conducir al consumo de sustancias, como alcohol, tabaco o drogas, que, además, aumentan el riesgo de desarrollar enfermedades no transmisibles y las enfermedades de transmisión sexual. Las personas adultas que vivieron maltrato en la infancia presentan mayor propensión a comportamientos violentos, depresión, obesidad, prácticas sexuales de alto riesgo y embarazos no deseados, entre otros efectos.

En el ámbito familiar, el maltrato incluye acciones como gritos, golpes, insultos, lesiones u omisión de cuidados básicos de alimentación, higiene, salud, protección, educación y afecto, atribuidas a la madre, padre de familia, persona tutora o familiar mayor de edad. El maltrato en el ámbito escolar puede ser ejercido tanto por autoridades educativas escolares como por diversas figuras educativas (docentes, orientadoras, orientadores, agentes educativos, asesoras y asesores técnico-pedagógicos, técnicas y técnicos docentes, personal de apoyo y asistencia a la

educación, de educación especial y demás figuras dentro del plantel educativo). Cuando estas manifestaciones de maltrato se esconden, no se toman en cuenta o se normalizan, se contraviene la función esencial de la escuela: ofrecer formas de interacción pacíficas, democráticas e inclusivas entre las y los integrantes de la comunidad escolar. Todas aquellas acciones de maltrato que suceden fuera de los ámbitos escolar o familiar se ubican en el ámbito comunitario. Por su impacto en la vida de niñas, niños y adolescentes, es indispensable atenderlo y definir estrategias de prevención que promuevan una cultura de paz, espacios libres de todo tipo de violencia y la reconstrucción del tejido social. En este sentido, la Ley General de Educación, en su artículo 72, establece que niñas, niños y adolescentes deben ser respetadas, respetados en su integridad, identidad y dignidad, protegidas y protegidos frente a cualquier forma de agresión física o moral, y recibir una orientación integral como elemento fundamental para el pleno desarrollo de su personalidad. Este mandato se opone al concepto de disciplina tradicional que impone criterios estrictos, por ejemplo, de vestimenta o presentación personal, restricción de actividades recreativas, tareas como forma de castigo o ignorar intereses y necesidades de niñas, niños y adolescentes en las actividades escolares. En muchos contextos predominan prácticas de disciplina autoritaria, centradas en la obediencia y el castigo, donde las personas adultas ejercen control sobre niñas, niños y adolescentes. Ante esta realidad, es necesario promover formas de interacción basadas en el diálogo, la reflexión y la construcción de acuerdos en todos los ámbitos. De igual manera, se debe fortalecer la formación de la comunidad educativa en una cultura de paz que fomente relaciones respetuosas e inclusivas entre figuras educativas, niñas, niños y adolescentes y sus familias. Para prevenir el maltrato en cualquier ámbito, se deben impulsar acciones de formación que contribuyan a transformar la cultura adultocéntrica y la disciplina autoritaria, tanto en la familia como en la escuela y en la comunidad. Solo así se podrá asegurar el respeto a los derechos y la dignidad de niñas, niños y adolescentes, garantizando su bienestar y protección frente a situaciones de maltrato.

El Protocolo integral para la prevención, atención y medidas de no repetición del maltrato en Educación Básica para el estado de Michoacán establece el desarrollo de acciones formativas dirigidas a madres, padres de familia, personas tutoras, autoridades educativas escolares y figuras educativas, además de la elaboración de materiales de apoyo que favorezcan un cambio de conciencia necesario para prevenir el maltrato a niñas, niños y adolescentes. Para alcanzar estos objetivos, se deberán llevar a cabo las siguientes acciones, según corresponda:

Acciones

Autoridades Educativas Locales y Autoridades Educativas Municipales

Difundir entre las comunidades escolares el Protocolo integral para la prevención, atención y medidas de no repetición del maltrato en Educación Básica para el estado de Michoacán. Promover acciones de formación dirigidas a las autoridades educativas escolares y figuras educativas, de acuerdo con la normativa vigente. Estas acciones considerarán temas como disciplina formativa, prácticas de crianza, educación con enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes, conductas de autocuidado, desarrollo socioemocional, participación infantil y adolescente, resolución pacífica de conflictos, masculinidades alternativas, igualdad entre mujeres y hombres, distribución de las tareas del hogar y los cuidados, entre otros.

- Difundir información sobre las formas de maltrato:
 - Maltrato físico: golpes directos o con objetos, empujones, tirones de cabello, jalones de orejas, obligar a sostener posturas incómodas, exposición a elementos nocivos para la salud que provoquen dolor o malestar.
 - Maltrato emocional: humillaciones, tratos ofensivos, desvalorización, estigmatización, ridiculización, menosprecio, aislamiento, discriminación, amenazas, y desatención de necesidades afectivas, educativas o de salud física y mental.
- Establecer mecanismos de colaboración interinstitucional a fin de contar con profesionales de salud, psicología, trabajo social, entre otros, para la prevención y atención a casos de maltrato a niñas, niños y adolescentes.
- Divulgar contenidos sobre la tipificación legal del maltrato a niñas, niños y adolescentes como delito, así como las sanciones correspondientes.

Autoridades educativas escolares

- Promover, como parte de las dinámicas escolares cotidianas, una educación integral con enfoque de derechos, cultura de paz, resolución pacífica de conflictos y disciplina formativa.
- Participar al menos una vez al año en procesos de formación sobre temas relacionados con disciplina formativa, prácticas de crianza, educación con enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes, conductas de autocuidado, desarrollo socioemocional, participación infantil y adolescente, resolución pacífica de conflictos, masculinidades alternativas, igualdad entre mujeres y hombres, distribución de las tareas del hogar y los cuidados, entre

otros; con el objetivo de compartir conocimientos y estrategias con el personal docente y demás figuras educativas de las escuelas y centros a su cargo.

- Impulsar acciones interinstitucionales orientadas a la formación de la comunidad escolar en materia de prevención del maltrato a niñas, niños y adolescentes.
- Detectar de manera temprana posibles casos de maltrato en cualquier ámbito, utilizando los indicadores establecidos en el Protocolo integral para la prevención, atención y medidas de no repetición del maltrato en Educación Básica para el estado de Michoacán e identificando los factores de riesgo correspondientes.
- Organizar jornadas escolares de concientización y sensibilización para reforzar estrategias de prevención del maltrato mediante actividades educativas, culturales y recreativas en temas de disciplina formativa, cultura de paz, resolución pacífica de conflictos, elaboración de acuerdos de convivencia, prácticas de crianza, entre otros.
- Promover acciones de prevención del maltrato, mediante la elaboración y difusión de carteles, infografías, exposiciones, actividades culturales y eventos durante el ciclo escolar.
- Incluir acciones orientadas a la prevención del maltrato a niñas, niños y adolescentes en el Programa de Mejora Continua.
- Acompañar al personal docente y a los agentes educativos en la elaboración de la planeación didáctica, para incorporar experiencias de aprendizaje que fortalezcan el desarrollo socioemocional y favorezcan climas escolares inclusivos, con perspectiva de género y libres de maltrato.
- Identificar patrones o recurrencias de hechos de maltrato previamente registrados en el plantel educativo, con el fin de diseñar estrategias preventivas más efectivas.
- Establecer procedimientos accesibles y seguros para informar acerca de posibles casos de maltrato, garantizando la confidencialidad de la persona informante.
- Fomentar espacios de convivencia libres de maltrato y discriminación, que promuevan la igualdad entre niñas, niños y adolescentes.
- Promover la cultura de protección y buen trato hacia niñas, niños y adolescentes y fortalecerla capacidad de reacción frente a situaciones de maltrato.
- Impulsar la cultura de la denuncia ante cualquier expresión de maltrato, asegurando condiciones de confianza, acompañamiento y acceso a la justicia.

- Promover una gestión escolar democrática que incluya la participación activa de niñas, niños y adolescentes, mediante la construcción conjunta de acuerdos de convivencia y la creación de instancias de representación en todos los grados y niveles educativos, que les permita ser escuchadas y escuchados, opinar y decidir.
- Fomentar la participación de niños, niñas y adolescentes en proyectos de acción social comunitaria destinados a la prevención del maltrato.
- Promover la crianza basada en el respeto y la empatía, que atienda los derechos de niñas, niños y adolescentes y evite prácticas autoritarias o punitivas.
- Desarrollar, mediante coordinación interinstitucional, acciones de formación para la prevención y atención del maltrato a niñas, niños y adolescentes.

Figuras educativas

- Recibir formación continua en temas relacionados con disciplina formativa, prácticas de crianza, educación con enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes, conductas de autocuidado, desarrollo socioemocional, participación infantil y adolescente, resolución pacífica de conflictos, masculinidades alternativas, igualdad entre mujeres y hombres, distribución de las tareas del hogar y los cuidados, entre otros.
- Promover la construcción de normas de convivencia escolar junto con la comunidad educativa y asegurar su aplicación en el aula, incluyendo la participación activa de niñas, niños y adolescentes.
- Trabajar con niñas, niños y adolescentes en la puesta en marcha de los acuerdos de convivencia, fomentando que sean asumidos y respetados por todas y todos, para garantizar un ambiente seguro en el aula y en la escuela.
- Detectar oportunamente los posibles casos de maltrato a niñas, niños y adolescentes, a través de indicadores y factores de riesgo.
- Eliminar prácticas pedagógicas autoritarias, adoptando enfoques participativos y dialogantes que promuevan el pensamiento crítico y la formación de una ciudadanía democrática.
- Fomentar un ambiente en el aula y en el centro educativo que fortalezca la autoestima y el sentido de pertenencia, donde niñas, niños y adolescentes se sientan valoradas, valorados, respetadas, respetados, queridas, queridos, seguras y seguros.
- Aplicar en el centro educativo las acciones de prevención del maltrato establecidas en el Programa de Mejora Continua y acordadas en el colegiado.

- Participar y/o promover campañas de sensibilización que refuercen las estrategias de prevención del maltrato.
- Involucrar a madres, padres de familia y personas tutoras en estrategias de prevención del maltrato mediante talleres, charlas o materiales multimedia, entre otros, sobre los derechos de niñas niños y adolescentes, incluyendo la prohibición del castigo corporal y humillante.
- Participar en acciones de coordinación interinstitucional para la prevención y atención del maltrato a niñas, niños y adolescentes.

Madres, padres de familia y personas tutoras

- Conocer los indicadores y los factores de riesgo de maltrato para intervenir de manera oportuna.
- Asistir a talleres organizados por las autoridades educativas escolares sobre temas de prevención del maltrato a niñas, niños y adolescentes.
- Participar activamente en actividades escolares y campañas de sensibilización sobre la prevención del maltrato promovidas por el plantel educativo.
- Fomentar el respeto, la empatía y la convivencia pacífica en el hogar, mostrando atención e interés genuino hacia lo que comunican sus hijas e hijos, pupilas y pupilos.
- Brindar acompañamiento emocional a sus hijas e hijos, pupilas o pupilos, promoviendo una comunicación abierta que les permita expresar preocupaciones o experiencias relacionadas con el maltrato en cualquier ámbito.
- Enseñar a sus hijas e hijos, pupilas y pupilos, a respetar las diferencias y a convivir de manera armónica con sus compañeras y compañeros.
- Establecer vínculos afectivos cercanos e involucrarse activamente en el proceso educativo de sus hijas e hijos, pupilas y pupilos.
- Garantizar la protección y cuidado de niñas, niños y adolescentes para prevenir situaciones de maltrato.
- Promover la crianza basada en el respeto y la empatía, atendiendo los derechos de niñas, niños y adolescentes y evitando prácticas autoritarias o punitivas.

Niñas, niños y adolescentes

- Participar activamente en la construcción de acuerdos de convivencia escolar, manifestando sus intereses, necesidades, preocupaciones y propuestas.

- Involucrarse de manera informada, segura y significativa en actividades de prevención del maltrato, como talleres y proyectos comunitarios.
- Conocer sus derechos, mecanismos para reportar posibles casos de maltrato y las formas de protegerse, permaneciendo atentas y atentos a situaciones que puedan poner en peligro su integridad.
- Expresar de manera libre y respetuosa sus opiniones en distintos ámbitos, evitando conductas que puedan generar maltrato o exclusión.
- Fortalecer su desarrollo socioemocional con la finalidad de establecer relaciones respetuosas con otras personas.

Acciones formativas a promover por las Autoridades Educativas Locales y las Autoridades Educativas Municipales

Las Autoridades Educativas Locales y las Autoridades Educativas Municipales impulsarán acciones formativas mediante la coordinación interinstitucional, generando los espacios, medios y recursos necesarios para fortalecer la formación de las autoridades educativas escolares y de las figuras educativas.

A continuación, se enlistan, de manera enunciativa más no limitativa, las acciones a desarrollar:

- Fortalecer el enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes, destacando su impacto en la transformación de las prácticas pedagógicas.
- Organizar estrategias que contribuyan al desarrollo de capacidades para fomentar un clima escolar incluyente, respetuoso y empático, en el que todas y todos se sientan valoradas, valorados, escuchadas, escuchados, incluidas e incluidos.
- Impulsar el desarrollo socioemocional promoviendo: el conocimiento de sí, el conocimiento de los estados afectivos, el cuidado de sí misma, de sí mismo y de las otras personas, la construcción de un proyecto de vida y las habilidades sociales.
- Concientizar respecto a la importancia de ser un modelo, desde cualquiera que sea la función desempeñada, de comportamiento respetuoso, inclusivo y pacífico, resolviendo conflictos a través del diálogo y la escucha, sin recurrir al maltrato, la violencia ni la imposición de decisiones.
- Desarrollar políticas educativas libres de prácticas adultocéntricas, reconociendo a niñas, niños y adolescentes como sujetos de derecho con capacidad para expresar sus ideas, emociones y contribuir a la transformación de su entorno.
- Valorar la diversidad cultural, lingüística, de capacidades, condiciones, contextos, intereses y preferencias de niñas, niños y adolescentes, con el fin

de erradicar cualquier forma de discriminación, exclusión y maltrato en las comunidades escolares.

Acciones formativas a promover con las autoridades escolares y figuras educativas

A continuación, se describen, de manera enunciativa más no limitativa, las acciones a impulsar:

- Promover acciones que permitan fortalecer el enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes, en las actividades del aula y de la escuela.
- Participar en talleres, seminarios y conferencias que contribuyan al desarrollo de capacidades para fomentar un clima escolar incluyente, respetuoso y empático, en el que todas y todos se sientan valoradas, valorados, escuchadas, escuchados, incluidas e incluidos.
- Generar estrategias para el desarrollo socioemocional de toda la comunidad escolar promoviendo el conocimiento de sí, el conocimiento de los estados afectivos, el cuidado de sí misma, de sí mismo y de las otras personas, la construcción de un proyecto de vida y las habilidades sociales.
- Asumir conciencia de su rol como modelo de comportamiento respetuoso, inclusivo y pacífico, mostrando a niñas niños y adolescentes cómo resolver conflictos a través del diálogo y la escucha, sin recurrir al maltrato, la violencia ni la imposición de decisiones.
- Fomentar la participación de niñas, niños y adolescentes en la toma de decisiones y en la construcción de acuerdos de convivencia escolar, reconociendo y validando sus opiniones, necesidades y preocupaciones.
- Valorar la diversidad cultural, lingüística, de capacidades, condiciones, contextos, intereses y preferencias de niñas, niños y adolescentes, con el fin de erradicar cualquier forma de discriminación, exclusión y maltrato dentro del aula.
- Reflexionar de manera permanente sobre la práctica educativa, evaluando actitudes y comportamientos hacia niñas, niños y adolescente para identificar áreas de mejora que garanticen un trato digno y respetuoso.
- Reconocer y gestionar sus propios puntos de estrés, evitando que los problemas personales afecten el trabajo en el aula y el trato hacia niñas, niños y adolescentes. Asimismo, promover la participación en redes de apoyo entre figuras educativas para compartir experiencias y estrategias de manejo emocional y, en caso necesario, buscar apoyo profesional.

Acciones formativas para madres, padres de familia y personas tutoras

A continuación, se describen, de manera enunciativa más no limitativa, las acciones a impulsar:

- Participar en las actividades propuestas por los centros escolares, relacionadas con la prevención del maltrato, prácticas de crianza, desarrollo y apoyo emocional a hijas e hijos, pupilas y pupilos, entre otras.
- Reflexionar sobre sus prácticas de crianza, orientándolas hacia el respeto y la empatía, y evitando ambientes autoritarios o punitivos.
- Reconocer que niñas, niños y adolescentes son sujetos de derechos, y como tal, los acuerdos de convivencia que se establezcan en el hogar deberán ser conocidos y aceptados por todas y todos, a la vez que se promueve el respeto mutuo y la corresponsabilidad familiar.
- Fomentar la autonomía progresiva de hijas, hijos, pupilas y pupilos, apoyándoles en el desarrollo de habilidades para tomar decisiones responsables, de acuerdo con su edad, procesos de desarrollo y proyecto de vida.
- Adoptar el enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes como eje de la crianza, reconociendo su impacto en la transformación de las prácticas familiares.
- Promover la escucha activa, el diálogo y la comunicación abierta, creando espacios de confianza donde niñas, niños y adolescentes puedan expresar emociones, intereses, necesidades, preocupaciones y opiniones.
- Basar sus acciones y decisiones en el respeto, la tolerancia y la resolución pacífica de conflictos, considerando que niñas, niños y adolescentes aprenden principalmente a través del ejemplo.
- Dedicar tiempo de calidad a hijas, hijos, pupilas y pupilos priorizando la convivencia diaria, el interés genuino por sus actividades, gustos e inquietudes, aun frente a las demandas y responsabilidades cotidianas.

Acciones formativas para desarrollar con niñas, niños y adolescentes

A continuación, se describen, de manera enunciativa más no limitativa, las acciones a impulsar:

- Favorecer la construcción de acuerdos de convivencia escolar con la participación activa de niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta sus intereses, necesidades, preocupaciones y propuestas.

- Involucrarlos en actividades de prevención del maltrato —como talleres en el aula, la escuela y la comunidad— de manera informada, segura y significativa.
- Promover su participación en la creación de entornos libres de violencia que contribuyan a la prevención del maltrato y a la construcción de espacios seguros y respetuosos.
- Fomentar la convivencia armónica y el respeto en el aula, la escuela y la comunidad, alentando a niñas, niños y adolescentes a evitar conductas que generen maltrato o cualquier tipo de violencia.
- Desarrollar conductas de autocuidado, impulsando a niñas, niños y adolescentes a mantenerse atentas y atentos a situaciones que puedan poner en riesgo su integridad. El conocimiento del presente Protocolo constituye una medida esencial para la prevención, atención y erradicación del maltrato en educación básica, ya que les permite identificar riesgos y reconocer situaciones que comprometan su seguridad física o emocional.
- Impulsar su participación en actividades formativas relacionadas con el derecho a una vida libre de violencia, la expresión de emociones, intereses, necesidades y preocupaciones, la construcción y ejercicio de acuerdos de convivencia, el respeto a las diferencias y la búsqueda del apoyo de personas adultas de confianza. Con ello se fortalece su papel como agentes activos en la prevención del maltrato y se promueve una cultura de respeto, empatía y convivencia pacífica.
- Promover el desarrollo socioemocional para que niñas, niños y adolescentes puedan prever, reconocer y, en su caso, informar acerca de situaciones de maltrato, fortaleciendo su bienestar y su capacidad de respuesta ante situaciones de riesgo.

La prevención del maltrato también implica la identificación oportuna de factores de riesgo personales, familiares y sociales.

Factores de riesgo

La prevención del maltrato en los ámbitos personal, familiar y social requiere la identificación oportuna de los factores de riesgo. Estos son diversos, interactúan entre sí y no se presentan de manera aislada, por lo que cada caso debe ser valorado y atendido de forma integral. Niñas, niños y adolescentes son siempre víctimas del maltrato y nunca sus causantes.

No obstante, ciertas características, condiciones o circunstancias pueden aumentar la probabilidad de que lo sufran. Entre los factores de riesgo que pueden

identificarse de manera oportuna se encuentran los siguientes, enlistados de manera enunciativa mas no limitativa:

Factores personales

- Ser menor de cuatro años, debido al nivel de cuidados que requieren, su dependencia de las personas adultas, su vulnerabilidad, la falta de lenguaje oral en las edades más tempranas, entre otros.
- Ser adolescente, por encontrarse en una etapa de mayor propensión al cuestionamiento de la autoridad, lo cual puede generar reacciones punitivas o violentas, entre otros.
- Ser una hija o un hijo no deseado, o no cumplir con las expectativas de madres, padres de familia o personas tutoras.
- Presentar necesidades especiales, llanto persistente o características físicas inusuales.
- Tener una discapacidad intelectual o un trastorno neurológico.
- Identificarse o ser percibida, percibido, como parte de la diversidad de identidades de género y orientaciones sexuales.

Factores familiares

- Dificultades para establecer un vínculo afectivo con la recién nacida o el recién nacido.
- Falta de cuidado hacia la niña o el niño.
- Haber sufrido maltrato en la infancia o en la adolescencia.
- Desconocimiento de los procesos de desarrollo de niñas, niños o adolescentes o expectativas poco realistas.
- Consumo nocivo y/o compulsivo de alcohol o drogas, incluso durante el embarazo.
- Baja autoestima de madres, padres de familia o personas tutoras.
- Dificultades para controlar los propios impulsos.
- Trastornos psicológicos, psiquiátricos o neurológicos.
- Participación en actividades delictivas.
- Situaciones económicas precarias.
- Violencia intrafamiliar o estructuras familiares desintegradas.
- Ausencia de apoyo por parte de la familia extensa en la crianza

Factores sociales

- Aislamiento social o estar excluido de las redes de apoyo.

- Desigualdades sociales y de género.
- Falta de vivienda adecuada o de servicios de apoyo a familias e instituciones que brindan atención.
- Niveles elevados de desempleo o pobreza.
- Acceso fácil a alcohol y a las drogas.
- Políticas y programas insuficientes para prevenir el maltrato y el trabajo infantil.
- Normas sociales y culturales que promueven la violencia, respaldan los castigos corporales, imponen roles de género rígidos o minimizan la importancia a niñas, niños y adolescentes en la relación familiar.
- Políticas sociales, económicas, de salud y educativas que generan condiciones de vida precarias, desigualdad o inestabilidad socioeconómica.

Atención ante casos de maltrato

La atención a casos de maltrato hacia niñas, niños y adolescentes se desarrollará a través de cuatro momentos clave: detección, notificación, intervención y seguimiento. Este proceso deberá ser implementado por el plantel educativo conforme a los principios del interés superior de la niñez, el respeto a la dignidad y el pleno reconocimiento de los derechos humanos. Es importante destacar que todas las personas adultas de las comunidades educativas escolares que tengan conocimiento o estén involucradas en un posible caso de maltrato, comparten la responsabilidad en la implementación de las acciones correspondientes dentro del proceso de atención.

El propósito es garantizar que los planteles educativos de educación básica sean espacios seguros, de cuidado y protección para niñas, niños y adolescentes.

En ese contexto, será fundamental que, durante cada uno de los cuatro momentos del proceso de atención, se respete y garantice siempre el interés superior de niñas, niños y adolescentes, así como los derechos de todas las personas que intervienen o se vean involucradas en los posibles casos de maltrato. A continuación, se detallan los derechos aplicables según el rol que cada persona desempeñe en el proceso:

a) De cualquier persona involucrada:

- I. Recibir un trato digno y sin discriminación. Toda persona deberá ser tratada con respeto y cortesía, sin ser objeto de exclusión, distinción o restricción arbitraria.
- II. Recibir orientación sobre los procedimientos aplicables relacionados con el caso de maltrato a niñas, niños y adolescentes.

- III. Tener protegida su identidad y datos personales, conforme a las disposiciones jurídicas vigentes.
- IV. Tener un debido proceso. El procedimiento deberá llevarse a cabo con imparcialidad, en los plazos establecidos y sin dilaciones injustificadas. Las partes deberán ser escuchadas con respeto a la igualdad de condiciones, y se les proporcionará información sobre el desarrollo del procedimiento, cuando así lo soliciten. Asimismo, se informará oportunamente a la persona sobre los hechos que se le atribuyen.
- V. Ejercer los demás derechos que le confiera la normatividad vigente.

b) De la persona considerada víctima:

- I. Recibir asesoría jurídica y ser informada sobre los derechos que le otorgan las disposiciones legales. Se le orientará respecto a las instituciones que pueden brindarle acompañamiento.
- II. Recibir información sobre la intervención de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PPNNA), la que proporciona orientación, asesoría jurídica, atención médica y/o psicológica, según sea necesario.
- III. No ser criminalizada ni sometida a juicios de valor por su comportamiento, ni ser objeto de cuestionamientos que pongan en duda la veracidad de los hechos.
- IV. Recibir medidas de protección por parte de las autoridades educativas escolares y las figuras educativas, a fin de salvaguardar su integridad personal en el plantel educativo durante la jornada escolar.
- V. Presentar testigos y pruebas que considere pertinentes ante las instancias competentes.
- VI. Ser acompañada por su madre, padre de familia, persona tutora o, de ser el caso, por la persona mayor de edad que la posible víctima identifique como parte de su red de apoyo o de confianza, durante todo el proceso ante las instancias correspondientes, o cuando así lo requiera.
- VII. Ejercer los demás derechos que le confiera la normatividad vigente.

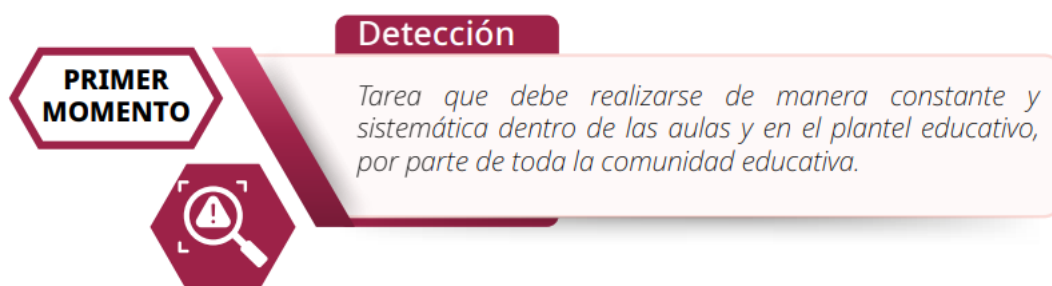
c) De la persona señalada como agente activo de maltrato:

- I. Ser tratada con respeto y considerada inocente hasta que haya resolución firme en que se diga lo contrario.
- II. Recibir información oportuna y clara sobre los hechos motivo de la acusación, incluyendo los derechos que le asisten, resguardando la información clasificada como reservada, confidencial o sensible.

- III. Presentar testigos y pruebas que considere necesarias para su defensa ante las instancias correspondientes.
- IV. Tener acceso a toda la información que solicite, siempre que ello sea conforme a lo establecido en la normativa aplicable.
- V. Ejercer los demás derechos que le confiera la normatividad vigente.

1. Detección

El primer momento del proceso de atención a posibles casos de maltrato a niñas, niños y adolescentes se refiere a la observación y el reconocimiento de indicadores físicos, emocionales, conductuales/sociales y escolares, una tarea que debe realizarse de manera constante y sistemática dentro de las aulas y en el plantel educativo por parte de toda la comunidad escolar. Es importante señalar que los indicadores deben considerarse únicamente como señales de alerta sobre posibles casos de maltrato a niñas, niños y adolescentes, ya sea en el entorno escolar, familiar o comunitario. Es fundamental tener en cuenta la frecuencia de las manifestaciones, las circunstancias en las que ocurren y las personas involucradas, ya que, por sí solos, no son suficientes para confirmar la existencia de maltrato.



Indicadores físicos

- Presencia repetida de señales físicas como moretones, quemaduras, cortaduras, fracturas, entre otros.
- Falta de higiene personal, como no haberse bañado, mal olor, ropa sucia o apariencia descuidada.
- Cansancio o apatía constantes; suele quedarse dormida, dormido en clase o mostrarse somnolienta, somnoliento.
- Dolores frecuentes sin una causa aparente.
- Después de los fines de semana, se presenta en la escuela con signos de tristeza, suciedad o cansancio.
- Dificultades en el desarrollo físico o cognitivo.

Indicadores emocionales

- Dificultad para reconocer y expresar emociones.
- Problemas en el desarrollo emocional.
- Baja tolerancia a la frustración.
- Intentos de suicidio y presencia de síntomas depresivos.
- Dificultad para autorregularse o detener su conducta ante una indicación o solicitud de una persona adulta.
- Sentimientos persistentes de culpa.
- Manifestaciones de miedo y/o retraimiento frente a determinadas personas o situaciones.
- Actúa con timidez (con retracción), poco comunicativa o comunicativo.
- Expresa sentimientos de desesperanza, soledad o desamparo.

Indicadores conductuales/sociales

- Cambio significativo en la conducta sin una causa aparente.
- Conductas agresivas o berrinches intensos y/o persistentes.
- Relaciones interpersonales hostiles o distantes.
- Actitud de hipervigilancia (estado constante de alerta).
- Evita regresar a casa o permanecer en ella; permanece en la escuela más tiempo del habitual.
- Problemas alimenticios, como pérdida de apetito o ingesta excesiva de alimentos.
- Conductas antisociales como vandalismo, pequeños robos, escapadas, entre otras.
- Falta de control de esfínteres.
- Regresiones conductuales (presenta comportamientos no acordes con su edad).
- Interacción agresiva con sus pares.
- Actúa con descuido y dejadez y, a veces, se autolesiona.

Indicadores escolares

- Evita ingresar o permanecer en la escuela; suele quedarse más tiempo del habitual en el patio o en los alrededores de la escuela.
- Tiene pocas amistades o ninguna en la escuela.
- Muestra poco interés y motivación por las tareas escolares.
- Falta a clases de forma reiterada y sin justificación.
- Presenta bajo rendimiento académico.

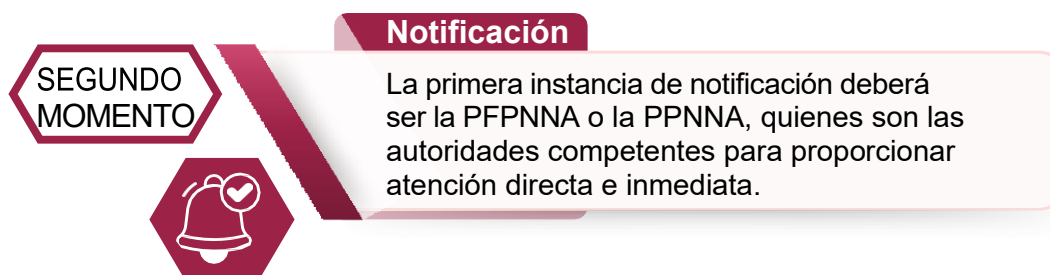
Adaptado del Protocolo para el abordaje de situaciones de maltrato a niñas, niños y adolescentes en el marco del Sistema Nacional Integrado de Salud (p. 88), por F. Lozano, M. García, S. Sande y V. Perdomo, 2019, Uruguay: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y Ministerio de Salud Pública de Uruguay, e Indicadores de maltrato, por Junta de Castilla y León. (s. f.).

Asimismo, como parte de las acciones correspondientes al proceso de detección, se considera que las personas adultas de la comunidad escolar deberán:

- Observar y reconocer comportamientos específicos en niñas, niños y adolescentes que puedan indicar una situación de riesgo.
- Mantener de forma permanente una actitud de escucha atenta y empática, mostrando interés y disponibilidad afectiva hacia niñas, niños y adolescentes.
- Escuchar sin prejuicios ni suposiciones sobre la veracidad de los hechos que se manifiesten.
- Utilizar los indicadores como una guía para identificar posibles situaciones de maltrato, considerando la frecuencia e intensidad de las manifestaciones físicas, emocionales, conductuales/sociales y escolares.
- Salvaguardar la integridad física y emocional de niñas, niños y adolescentes.
- Dar aviso inmediato a las autoridades educativas escolares correspondientes, a fin de esclarecer la situación y activar el Protocolo.
- En caso de flagrancia, cuando se ponga en riesgo la integridad física o emocional de la víctima, contactar de inmediato a los servicios de emergencia (911), conforme a las medidas de seguridad establecidas por el plantel educativo.

2. Notificación

Las acciones de notificación en casos de maltrato a niñas, niños y adolescentes forman parte esencial del proceso de atención. En este momento **intervienen los primeros respondientes**, es decir, aquellas personas que se encuentran en el plantel educativo y que tienen conocimiento inicial del posible caso de maltrato y brindan apoyo inmediato a la víctima.



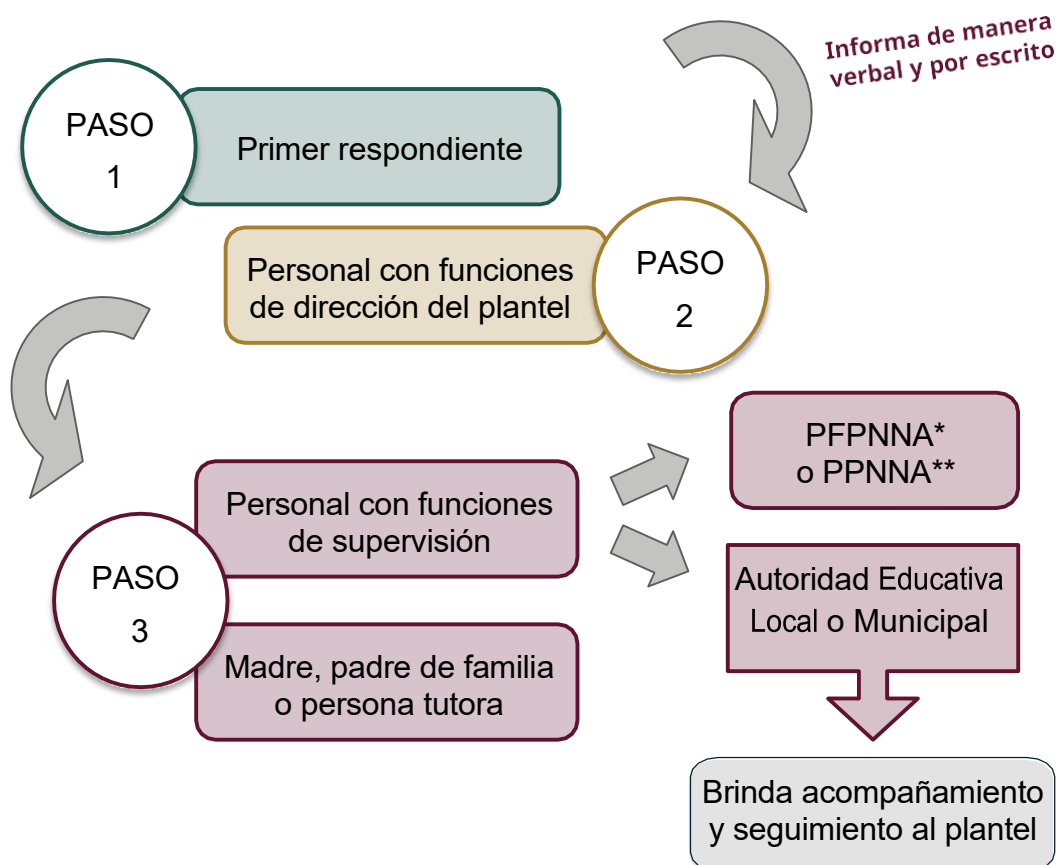
En todos los casos de posible maltrato a niñas, niños y adolescentes, se deberá dar vista a la PFPNNA o a la PPNNA, a través de cualquiera de las siguientes vías: por escrito (Anexo 8), correo electrónico, llamada telefónica o de manera presencial.

Se recomienda que, como primera instancia, la notificación se realice ante la PPNNA correspondiente a la ubicación geográfica más cercana al plantel educativo donde ocurrieron los hechos o donde se haya detectado el posible caso, ya que esta instancia es la encargada de brindar atención directa e inmediata. Para facilitar esta acción, se puede consultar el mapa de georreferencia de las PPNNA disponible en el siguiente enlace:

<https://sndifnnam.dif.gob.mx:8443/procu/mapa.jsp>

También es posible notificar a la PFPNNA; esta instancia canalizará el caso a la PPNNA estatal correspondiente para su atención.

Pasos a seguir para la notificación



*PFPNNA: Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

**PPNNA: Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, de la entidad federativa correspondiente.

Durante la implementación de estos pasos, pueden surgir circunstancias que requieran la sustitución de alguna de las figuras involucradas en el proceso de notificación. En tales casos se deberá actuar conforme a lo siguiente:

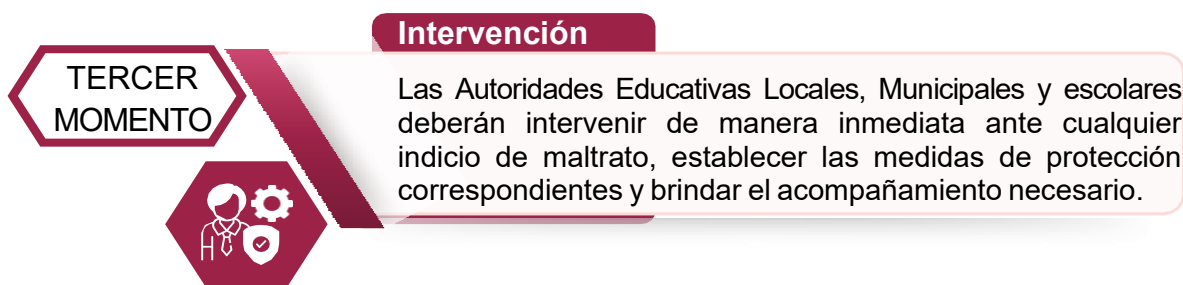
- Quando no haya personal con funciones de supervisión, o cuando dicha persona sea a quien se le atribuyen los hechos, se deberá notificar a la Autoridad Educativa Local o a la Autoridad Educativa Municipal, según corresponda.
- Si la persona con funciones de dirección es a quien se le atribuyen los hechos de maltrato, la notificación deberá realizarse al personal con funciones de supervisión.

- c) Si la madre, padre de familia o persona tutora está involucrada en el posible caso de maltrato, se acudirá a la persona mayor de edad que la posible víctima identifique como parte de su red de apoyo o confianza.
- d) Si la persona que no pertenece al plantel educativo, pero que proporciona un servicio está involucrada en el posible caso de maltrato, se deberá notificar a la autoridad educativa escolar, quien avisará a la madre, padre de familia o persona tutora.
- e) Si una persona mayor de edad cuidadora, conocida o vecina está involucrada en un posible caso de maltrato, también se deberá notificar a la autoridad educativa escolar, para qué, esta a su vez, informe a la madre, padre de familia o persona tutora.

Finalmente, conforme a sus atribuciones y de acuerdo con la naturaleza específica de cada caso, será la PFPNNA o la PPNNA quien determine si se remite a la Fiscalía especializada correspondiente.

3. Intervención

Las acciones de intervención ante la notificación de un posible caso de maltrato a niñas, niños y adolescentes implican una actuación coordinada entre las Autoridades Educativas Locales, Municipales y escolares, con el objetivo de establecer medidas de protección y acompañamiento e implementar actividades restaurativas y formativas, para salvaguardar la integridad física y emocional de la posible víctima.



En este contexto, los centros y las escuelas de educación básica, ante una situación de maltrato a niñas, niños y adolescentes, tienen la obligación de garantizar la seguridad, evitar la revictimización y establecer e implementar medidas de seguimiento.

Las acciones de intervención a seguir en los posibles casos de maltrato a niñas, niños y adolescentes dependerán de la persona a quien se atribuyan los hechos.

- Cuando los hechos de maltrato a niñas, niños y adolescentes hayan sido atribuidos a una figura educativa o a una persona externa al plantel educativo que proporciona algún servicio, la persona con funciones de dirección del plantel educativo, en coordinación con quien ejerce funciones de supervisión de la zona escolar, deberá:
 - a)** Proteger de forma inmediata la integridad de la niña, niño y adolescente involucrada o involucrado.
 - b)** Garantizar que madres, padres de familia, personas tutoras o persona familiar mayor de edad que la posible víctima identifique como parte de su red de apoyo o de confianza reciban asesoría y atención necesaria por parte de las instancias de procuración de justicia, así como de la PFPNNA o PPNNA.
 - c)** Redactar el acta de hechos con los testimonios iniciales de la víctima, madre, padre de familia, persona tutora y/o testigos para conformar un expediente (anexo 2).
 - d)** Retirar de inmediato a la figura educativa de la atención frente al grupo o del contacto con niñas, niños y adolescentes, y notificar a la representación sindical durante el proceso de investigación, garantizando en todo momento el respeto a sus derechos. La notificación se incluye en el Anexo 2.
 - e)** Informar a la madre, padre de familia o persona tutora de la víctima sobre su derecho a denunciar el maltrato ante la PFPNNA o PPNNA.
 - f)** Brindar apoyo a la madre, padre de familia o persona tutora de la posible víctima y realizar una labor de sensibilización para que comprendan la importancia de que la niña, niño y adolescente declare todos los hechos únicamente ante las instancias correspondientes, evitando así la victimización secundaria o revictimización.
 - g)** Levantar el acta administrativa, en presencia de las personas con funciones de supervisión y de dirección, de la o el representante sindical, de los testigos y de la persona servidora pública a quien se le atribuyen los hechos. En caso de que esta última se niegue a asistir, el acta se realizará igualmente con la presencia de supervisión, dirección y testigos (anexos 4 y 5).
 - h)** Si la persona con funciones de supervisión o la persona con funciones de dirección está involucrada en los hechos, el acta administrativa se realizará en presencia de una autoridad inmediata superior, representante sindical y testigos (anexos 4 y 5).
 - i)** Retirar de inmediato a la persona externa al plantel educativo que proporciona un servicio, que ha sido señalada como posible responsable de un caso de maltrato a niñas, niños y adolescentes, y evitar su reincorporación

al plantel educativo mientras continúen las investigaciones. Comunicar a la madre, padre de familia o persona tutora las medidas de protección que se tomarán en favor de su hija o hijo, pupila o pupilo.

- j)** Coadyuvar con las instancias correspondientes en las investigaciones pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

Si los hechos de maltrato a niñas, niños y adolescentes se atribuyen a las autoridades educativas escolares —personal con funciones de dirección y personal con funciones de supervisión—, las acciones anteriores serán responsabilidad de la Autoridad Educativa Local o la Autoridad Educativa Municipal, según corresponda.

- Si la PFPNNA o la PPNNA correspondiente comunica al plantel educativo que los hechos atribuidos a una figura educativa o a una persona externa que brinda algún servicio en el plantel educativo no constituyen un delito, la persona con funciones de dirección, en coordinación con quien ejerce funciones de supervisión de la zona escolar, deberá:
 - a)** Registrar en la bitácora correspondiente la resolución del incidente, las medidas de protección emitidas por la PFPNNA o la PPNNA, los acuerdos entre las partes involucradas y demás información relevante para actualizar el expediente (anexo 3.1).
 - b)** Atender las medidas de protección emitidas por la PFPNNA o la PPNNA al interior del plantel educativo.
 - c)** Establecer acuerdos con la madre, padre de familia o persona tutora, la autoridad educativa escolar y las figuras educativas para solucionar el hecho y prevenir su repetición.
 - d)** Redactar una carta compromiso firmada por la madre, padre de familia o persona tutora y la autoridad educativa escolar o la figura educativa, en la que esta última se comprometa a reorientar su comportamiento (anexo 7).
 - e)** Informar a la Autoridad Educativa Local o la Autoridad Educativa Municipal sobre las medidas establecidas para reorientar el comportamiento de la figura educativa.

Si los posibles hechos de maltrato a niñas, niños y adolescentes no se consideran un delito, pero se les atribuyen a las autoridades educativas escolares —personal con funciones de dirección y personal con funciones de supervisión—, las acciones anteriores serán responsabilidad de la Autoridad Educativa Local o la Autoridad Educativa Municipal, según corresponda.

- Cuando los hechos de maltrato hayan sido atribuidos a la madre, al padre de familia, a la persona tutora o a un familiar mayor de edad de la niña, niño o adolescente, las autoridades educativas escolares deberán:

- a) Redactar el acta de hechos con testimonios de la víctima y/o testigos para conformar un expediente y darle seguimiento al caso (anexo 2).
- b) Contactar a una persona familiar mayor de edad, que la posible víctima identifique como parte de su red de apoyo o en quien confíe —y que sea distinta a la persona a la que se le imputan los hechos—, para informarle sobre:
 - La notificación a la PFPNNA o la PPNNA.
 - Las acciones de protección y vigilancia a cargo de la PFPNNA o la PPNNA.
 - La importancia de declarar únicamente ante la autoridad competente, para evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes.
 - La asesoría y atención psicológica, médica y jurídica que debe recibir por parte de la PFPNNA o la PPNNA.
 - El derecho a denunciar el maltrato a niñas, niños y adolescentes ante la Fiscalía especializada correspondiente, independientemente del proceso de notificación a las autoridades competentes.
- a) Garantizar que la persona familiar mayor de edad, que la posible víctima identifique como parte de su red de apoyo o en quien confíe —distinta a la persona a la que se le imputan los hechos— reciba la asesoría necesaria y atención por parte de las instancias de procuración de justicia, así como por la PFPNNA o la PPNNA.
- b) Establecer canales de comunicación con la PFPNNA o la PPNNA, según corresponda, para la atención al caso.
- c) Coadyuvar con las instancias correspondientes en las investigaciones pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.
- Si la PFPNNA o la PPNNA correspondiente comunica al plantel educativo que los hechos de maltrato ocurridos en el ámbito familiar no constituyen un delito, la persona con funciones de dirección deberá:
 - a) Sostener una reunión con la familia para dialogar sobre la importancia de fortalecer y enriquecer sus prácticas de crianza, con el propósito de erradicar el maltrato a niñas, niños y adolescentes, y contribuir a generar entornos seguros fuera del plantel educativo. Asimismo, brindar orientación sobre las instancias locales a las que puede acudir para recibir atención y servicios relacionados con la resolución de conflictos familiares.
 - b) Elaborar una carta compromiso, que deberá ser firmada por la madre, el padre de familia o la persona tutora, en la que se comprometan a revisar sus prácticas de crianza, procuración de cuidados y a adoptar medidas concretas

para mejorar la forma de relacionarse con los integrantes de la familia, en beneficio del desarrollo sano, seguro y respetuoso de su hija, hijo, pupila o pupilo (anexo 7).

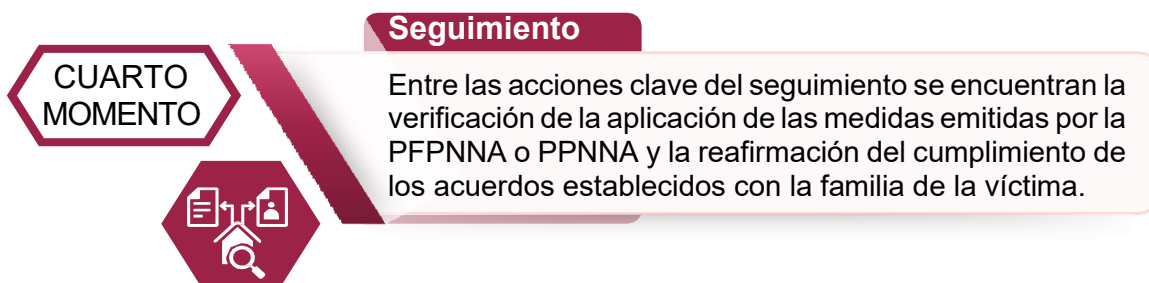
- c) Registrar en la bitácora correspondiente el proceso de detección del caso, los acuerdos establecidos y las medidas adoptadas para fomentar un ambiente libre de maltrato a niñas, niños y adolescentes, con el propósito de conformar un expediente completo y asegurar el seguimiento adecuado del caso (anexo 3.2).
 - d) Informar a la persona con funciones de supervisión sobre las medidas implementadas para contribuir a promover espacios libres de maltrato a niñas, niños y adolescentes en el ámbito familiar, con el propósito de realizar un trabajo coordinado.
 - e) Solicitar acompañamiento integral e interinstitucional para orientar a la familia en prácticas de crianza, desarrollo socioemocional, resolución de conflictos, mediación, negociación, derechos humanos, perspectiva de género y derechos de niñas, niños y adolescentes, entre otros.
- Cuando los hechos de maltrato a niñas, niños y adolescentes hayan sucedido en el ámbito comunitario y sean atribuidos a una persona vecina, cuidadora o conocida, la persona con funciones de dirección del plantel educativo deberá:
 - a) Garantizar que madres, padres de familia, personas tutoras o personas familiares mayores de edad reciban la asesoría y atención necesarias por parte de la PFPNNA o la PPNNA, así como de las instancias correspondientes de procuración de justicia.
 - b) Registrar en la bitácora correspondiente los hechos manifestados por la víctima, en presencia de la madre, padre de familia, persona tutora y/o testigos, con el objetivo de conformar un expediente (anexo 3.3).
 - c) Promover un ambiente libre de maltrato mediante proyectos comunitarios dentro y fuera del plantel educativo, con la participación activa de niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, desde un enfoque de ciudadanía activa y con pertinencia cultural.
 - d) Seguir las medidas de protección determinadas por las autoridades correspondientes para la restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
 - e) Coadyuvar con las instancias correspondientes en las investigaciones pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

En todos los casos de posible maltrato a niñas, niños y adolescentes se debe actuar de forma inmediata para proteger a la víctima y notificar a las autoridades competentes, como la PFPNNA y la PPNNA.

4. Seguimiento

El seguimiento a los casos de maltrato a niñas, niños y adolescentes, ocurridos en los ámbitos escolar, familiar y comunitario, se centra en **verificar el cumplimiento de las siguientes medidas establecidas durante los procesos de atención por parte de las Autoridades Educativas Locales, Municipales y escolares:**

- a) Implementar las medidas de protección (recomendaciones) emitidas por la PFPNNA o la PPNNA a favor de la víctima, asegurando en todo momento el interés superior de niñas, niños y adolescentes, mediante acciones orientadas a la restitución de sus derechos vulnerados.
- b) Facilitar a la **fiscalía especializada correspondiente** el acta de hechos (Anexo 2) y el expediente del caso de maltrato a niñas, niños y adolescentes.
- c) Entregar copia del acta administrativa al **órgano interno de control** o su equivalente, así como al área jurídica de la Autoridad Educativa Local o Autoridad Educativa Municipal, para dar inicio al procedimiento correspondiente, en aquellos casos en que la persona a la que se le hayan atribuido los hechos sea una autoridad educativa escolar o una figura educativa.
- d) Brindar facilidades administrativas y laborales a las autoridades educativas escolares y a las figuras educativas cuando las instancias de procuración de justicia soliciten su participación como testigos en el proceso judicial del caso de maltrato a niñas, niños y adolescentes.
- e) Supervisar de manera continua la labor de la autoridad educativa escolar y la figura educativa a quien se le atribuyeron los hechos de maltrato a niñas, niños y adolescentes.
- f) Coadyuvar en las investigaciones que realice la **fiscalía especializada correspondiente**.
- g) Reafirmar el compromiso de las autoridades educativas escolares y de las figuras educativas, en el cumplimiento de los acuerdos establecidos con la madre, padre de familia o persona tutora de la víctima (Anexo 7).
- h) Acompañar y evaluar el cumplimiento de las acciones establecidas en el Programa de Mejora Continua para favorecer la construcción de una disciplina formativa y aquellas relacionadas con la formación de la comunidad escolar, en temas relacionados con las prácticas de crianza, la cultura escolar y el desarrollo socioemocional, ya sea en el ámbito escolar, familiar y/o comunitario; con la finalidad de fortalecer la cultura institucional libre de maltrato.



Por último, **como parte de las acciones para el seguimiento de los casos de maltrato a niñas, niños y adolescentes, las Autoridades Educativas Locales, las Autoridades Educativas Municipales y las autoridades educativas escolares,** en el ámbito de su competencia, **deberán sistematizar y analizar los datos derivados del registro** de casos, que permitan identificar la prevalencia del maltrato en los territorios, así como indicadores sociodemográficos, socioeconómicos y del ámbito en que ocurre, entre otros.

Coordinación interinstitucional

Las acciones de coordinación interinstitucional involucran a las Autoridades Educativas Locales, las Autoridades Educativas Municipales y las autoridades educativas escolares, quienes establecerán vínculos y redes de apoyo que faciliten el desarrollo de procedimientos, estrategias y actividades para la prevención primaria, atención (detección, notificación, intervención y seguimiento) y medidas de no repetición (prevención secundaria), con el objetivo de atender y erradicar conjuntamente el maltrato a niñas, niños y adolescentes.

Para ello es necesario.



Medidas de no repetición

Las medidas de no repetición tienen como objetivo evitar la recurrencia del maltrato a niñas, niños y adolescentes. Para ello, las Autoridades Educativas Locales, las Autoridades Educativas Municipales y las autoridades educativas escolares, en el ámbito de su competencia, deberán:

- Desarrollar e implementar herramientas para identificar las causas del maltrato a niñas, niños y adolescentes y su impacto en la comunidad escolar, con un enfoque diferencial e interseccional, considerando variables de

género, discapacidad, pertenencia indígena y afroamericana, condiciones socioeconómicas y otras formas de exclusión.

- b) Incorporar en los planes anuales locales procedimientos y estrategias orientadas a prevenir la repetición de casos de maltrato a niñas, niños y adolescentes, tales como:
- Brindar formación a las autoridades educativas escolares y a las figuras educativas sobre la importancia de la prevención del maltrato a niñas, niños y adolescentes, con perspectiva de género y derechos de la infancia, en coordinación con instancias de atención especializada.
 - Promover la participación de niñas, niños y adolescentes en actividades de prevención del maltrato y en la generación de acuerdos de convivencia, de manera informada, segura, progresiva y significativa, garantizando mecanismos adecuados de expresión.
- c) Establecer espacios de reflexión y diálogo en los que la comunidad escolar, con apoyo de especialistas, proponga medidas preventivas y genere redes de apoyo para evitar casos de maltrato a niñas, niños y adolescentes.
- d) Aplicar las sanciones correspondientes, conforme a la normatividad vigente, a la figura educativa y/o autoridad educativa escolar cuando se reincida en conductas de maltrato a niñas niños y adolescentes.
- e) Evaluar y reorientar las campañas de información y sensibilización implementadas sobre temas relacionados con el maltrato a niñas, niños y adolescentes.

Además de estas medidas, es fundamental involucrar de manera planificada, continua y sistemática a toda la comunidad educativa —incluyendo a las familias y representantes comunitarios— en la prevención del maltrato. La colaboración de todas las personas e instituciones es clave para garantizar que todos los centros y todas las escuelas de educación básica sean espacios seguros y libre de maltrato.

Las medidas de no repetición buscan evitar la recurrencia del maltrato mediante la identificación de sus causas, la formación de autoridades y figuras educativas en la prevención y la participación segura e informada de niñas, niños y adolescentes.

Directorio de instancias de atención al maltrato

Para fortalecer el sistema de protección de la niñez y la adolescencia, así como para prevenir y atender de manera eficaz el maltrato en los ámbitos familiar, escolar y comunitario, es fundamental reforzar la coordinación entre las instituciones de bienestar infantil, justicia, educación y salud. A continuación, se presenta un directorio de instituciones al que la comunidad escolar puede recurrir para solicitar orientación y apoyo en casos de maltrato contra niñas, niños y adolescentes.

Este directorio deberá actualizarse de manera semestral e incluir instancias estatales y municipales, las cuales serán convocadas en caso de presentarse casos de maltrato en el plantel educativo.

Dependencia o instancia	Servicios
Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PPNNA) Dirección: Av. Acueducto Lote 17, colonia Cuauhtémoc, C.P. 58020, Morelia, Michoacán. Teléfono: 443 313 3540 ext. 143 y 108 Correo electrónico: ppnna.dif@michoacan.gob.mx	• Protege y restituye derechos de niñas, niños y adolescentes. • Atiende niñas, niños o adolescentes que se encuentren en situación de riesgo y/o vulnerabilidad.
Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana (SEDIF) Dirección: Av. Acueducto Lote 17, colonia Cuauhtémoc, C.P. 58020, Morelia, Michoacán. Teléfono: 443 313 3540 Correo electrónico: difmich@michoacan.gob.mx Página web: https://dif.michoacan.gob.mx	• Servicio de asistencia social, protección y fortalecimiento para bienestar, especialmente adolescentes, discapacitados, adultos mayores y grupos en situación de vulnerabilidad de las familias, de niñas, niños, y personas adultas.
Unidad de Igualdad Sustantiva de la Secretaría de Educación Dirección: Av. Siervo de la Nación #1175. C.P. 58170. Col. Sentimientos de la Nación. Morelia, Michoacán. Teléfono: 443 688 3747 Correo electrónico: perspectivadegenero@see.michoacan.gob.mx	• Impulsa la transversalización de la perspectiva de género en las políticas públicas y programas y acciones institucionales. • Implementa el Protocolo para prevenir y atender la discriminación, violencia, acoso y hostigamiento

Página web: https://see.michoacan.gob.mx/perspectiva-de-genero/ Facebook: Unidad de Igualdad Sustantiva Secretaría de Educación en el Estado (SEE) de Michoacán https://www.facebook.com/share/196qTf/	sexual, por razones de género. • Actúa como órgano de consulta y asesoría al interior de la dependencia, en materia de igualdad sustantiva y perspectiva de género. • Colabora, desde el sector educativo, con las políticas públicas en materia de igualdad y para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres por razones de género. • Promueve el uso del lenguaje inclusivo, no sexista e incluyente en la dependencia.
Consejo Preventivo de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán (COPREVEEM) Dirección: Av. Siervo de la Nación #1175. C.P. 58170. Col. Sentimientos de la Nación. Morelia, Michoacán. Teléfono: 443 688 3747 Correo electrónico: copreveem@michoacan.gob.mx	Órgano dependiente de la Secretaría de Educación en el Estado (SEE) que impulsa la implementación y desarrollo de acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de los deberes y el ejercicio de los derechos de los miembros de la comunidad educativa, previene, atiende y soluciona los actos de violencia escolar. • Se encarga de vigilar la aplicación del Protocolo de intervención sobre violencia escolar. • Recibe y revisa directamente las denuncias de violencia escolar de los diferentes agentes del Sistema Educativo Estatal. • Realiza actividades de difusión sobre la problemática de violencia escolar,

	derechos humanos y todo lo que de ésta se deriva. • Emite recomendaciones y hace las observaciones necesarias para la atención de la violencia escolar. • Acredita a las instituciones como libres de violencia escolar.
Secretaría de Salud Dirección: Benito Juárez # 223. Centro Histórico. Morelia, Michoacán. Teléfono: 443 312 0320 Correo electrónico: Correspondencia.55m@gmail.com.mx. Página Web: www.salud.michoacan.gob.mx	Los servicios de salud se brindan con igualdad a toda la población a través de: • Dirección de Salud Pública. • Dirección de Salud Mental. • Dirección de Servicios de Salud. Su objetivo es proporcionar atención médica preventiva, promover la salud y brindar servicios de atención primaria a la población michoacana.
Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Michoacán (SEDIF Michoacán) Dirección: Acueducto Lote Bosque "Cuauhtémoc", Morelia, Michoacán.	Es oferente de: • Atención médica y psicológica. • Rehabilitación. • Trabajo social. • Asesoría jurídica.
Teléfono: 443 313 3540 Correo electrónico: difmich@michoacan.gob.mx	• Programas de asistencia social y apoyo en especie.
Comisión Ejecutiva Estatal de Atención de Víctimas Michoacán (CEEAV Michoacán) Dirección: Mariano Arista #300, Col. Chapultepec Oriente, Morelia, Michoacán.	• Trabajo social. • Psicología. • Asesoría y representación legal. • Vinculación.

Teléfono: 443 314 1574 Correo electrónico: atencioninmediataceeav@michoacan.gob.mx Página Web: www.ceeav.michoacan.gob.mx	• Acompañamiento médico y legal. • Unidad de género. • Unidad de derechos humanos y otras materias.
Instituto de la Defensoría Pública Dirección: Géminis #117 Fracc. Cosmos, C.P. 58050, Morelia, Michoacán. Teléfono: 443 421 0780 Correo electrónico: idp.udecontrol@michoacan.gob.mx Facebook: Instituto de Defensoría Pública del Estado de Michoacán	• Proporciona asesoría y patrocinio jurídico en las materias civil y familiar • Proporciona representación legal en defensa penal en el sistema mixto e inquisitivo • Proporciona representación legal en defensa penal sistema acusatorio adversarial.
Secretaría Técnica del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA). Dirección: Av. Jesús Sansón Flores #54, Col. Bosque Camelinas, C.P. 58290, Morelia, Michoacán. Correo electrónico: sipinna@michoacan.gob.mx Facebook: @SECRETARIAEJECUTIVASIPINNA Instagram: @sipinna.mich X (antes Twitter): @SIPINNAMICH Página web: https://sipinna.michoacan.gob.mx/	Su labor: • Establece instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes. • Promueve, difunde, hace respetar, protege y garantiza los derechos de la niñez y adolescencia, privilegiando su interés superior. • Busca prevenir cualquier tipo de violencia, a través de campañas de información, sensibilización, capacitación, así como la formación de personal especializado. • Funge como instancia articuladora con organizaciones de la sociedad civil, académicas y demás instituciones de los sectores social y privado para favorecer el desarrollo

	integral de niñas, niños y adolescentes. • Fomenta actividades y espacios en donde Niñas, Niños y Adolescentes participen de forma directa, efectiva, libre, espontánea y permanente en los temas de su interés, promueve su autonomía progresiva. • Favorece el interés superior de la niñez, el desarrollo integral, la universalidad, la interdependencia y la integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 1 y 4 de la CPEUM, así como la igualdad, la no discriminación y la transversalidad en la legislación, en políticas públicas y en actividades administrativas, económicas y culturales.
Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas Dirección: Batalla de la Angostura # 457, Chapultepec Sur. Morelia, Michoacán. Teléfono: 443 582 2082 Correo electrónico: direcciondetransversalidad@gmail.com Facebook: https://mujer.michoacan.gob.mx/	Los servicios que ofrece: Atención psicológica gratuita • Atención jurídica gratuita • Refugio “Eréndira” cuando el NNA esté en compañía de su madre

Referencias bibliográficas

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. (2019).

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Recuperado de:

<http://congresomich.gob.mx/file/CONSTITUCI%25C3%2593N-POL%25C3%258DTICA-DEL-ESTADO-LIBRE-Y-SOBERANO-DE-MICHOAC%25C3%2581N-REF-22-FEB-2019.pdf>

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo (25 de julio de 2023).

Ley para la Atención de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán

de Ocampo. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Recuperado de:

<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=PIOrqrSvLTzAsqvzQ7fUk9wLw35QDJyfQ4HgTzgDghx+1ji2LKUzWjcvczNZHVtiQbMsvbKboZBLXgHohkXhMw==>

Gobierno de México. (2016). Declaratoria de AVGM Michoacán (27 de junio de 2016). Recuperado de:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/535630/10_Declaratoria_de_AVGM_Michoac_n_27-06-2016.pdf

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. (2017).

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo. Recuperado de:

<http://congresomich.gob.mx/file/LEY-DE-LOS-DERECHOS-DE-NI%25C3%2591AS-NI%25C3%2591OS-Y-ADOLESCENTES-REF.-25-ABRIL-DE-2017.pdf>

Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. (2020). Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo. Recuperado de:

<http://congresomich.gob.mx/file/NUEVA-LEY-DE-EDUCACION-29-MAYO-2020.pdf>

Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia en el Estado de Michoacán de Ocampo Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

(2021). Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia en el Estado de Michoacán de Ocampo. Recuperado de:

<http://congresomich.gob.mx/file/LEY-PARA-PREVENIR-Y-ELIMINAR-LA-DISCRIMINACI%3%93N-Y-LA-VIOLENCIA-REF-5-DE-ABRIL-DE-2021.pdf>

Ley para la Atención de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. (n.d.). Ley para la Atención de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán. Recuperado de:

<http://congresomich.gob.mx/file/Ley-para-la-Atenci%C3%B3n-de-la-Violencia-Escolar-en-el-Estado-de-Michoac%C3%A1n.pdf>

Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. (2016).

Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo. Recuperado de:
<http://congresomich.gob.mx/file/LEY-PARA-LA-INCLUSI%25C3%2593N-DE-LAS-PERSONAS-CON-DISCAPACIDAD-REF-29-DIC-2016.pdf>

Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. (2020). Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo. Recuperado de:
http://congresomich.gob.mx/file/Ley-por-una-Vida-Libre-de-Violencia-para-las-Mujeres_04-dic-2020.pdf

Ley para la Atención de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán de Ocampo. (n.d.). Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. Recuperado de:
<http://congresomich.gob.mx/file/Ley-para-la-Atenci%C3%B3n-de-la-Violencia-Escolar-en-el-Estado-de-Michoac%C3%A1n.pdf>

Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. (2016). Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo. Recuperado de:
<http://congresomich.gob.mx/file/LEY-PARA-LA-INCLUSI%25C3%2593N-DE-LAS-PERSONAS-CON-DISCAPACIDAD-REF-29-DIC-2016.pdf>

Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia en el Estado de Michoacán de Ocampo Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. (2021). Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia en el Estado de Michoacán de Ocampo. Recuperado de:
<http://congresomich.gob.mx/file/LEY-PARA-PREVENIR-Y-ELIMINAR-LA-DISCRIMINACI%C3%93N-Y-LA-VIOLENCIA-REF-5-DE-ABRIL-DE-2021.pdf>

Naciones Unidas. (n. d.). Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos. Recuperado de:
<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/education/>

Naciones Unidas. (n. d.). Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas. Recuperado de:
<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/>

Sistema estatal de protección integral (parte de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes) Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. (2017). Capítulo XXVIII. Sistema estatal de protección integral, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo. Recuperado de:
<http://congresomich.gob.mx/file/LEY-DE-LOS-DERECHOS-DE->

[NI%25C3%2591AS-NI%25C3%2591OS-Y-ADOLESCENTES-REF.-25-ABRIL-DE-2017.pdf](#)

SEP (2025) Manual para la elaboración del Protocolo local para la Prevención primaria, Atención (detección, notificación, intervención y seguimiento) y Medidas de no repetición (Prevención secundaria) para la Erradicación del Maltrato en Educación Básica, Recuperado de:

<https://escuelalibredeviolencia.sep.gob.mx/storage/recursos/Violencia%20Sexual/Materiales/Manual%20Violencia%20Sexual/ywzamRqrg2-MANUAL VIOLENCIA SEXUAL 24 JUNIO 2025.pdf>

GOBIERNO DE MÉXICO (25/09/25) Lineamientos para la Prevención primaria, Atención (detección, notificación, intervención y seguimiento) y Medidas de no repetición (Prevención secundaria) para la erradicación del Maltrato en Educación Básica. Diario Oficial de la Federación Recuperado de:

<https://escuelalibredeviolencia.sep.gob.mx/storage/recursos/Violencia%20Sexual/Materiales/IzqtQI5WBY-DOF%20-%20Diario%20Oficial%20de%20la%20Federacion.pdf>

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN (08/04/24) Programa Sectorial de Educación: Educar es tarea de todos. Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. Recuperado de:

<https://see.michoacan.gob.mx/wp-content/uploads/2024/06/PS-Programa-Sectorial-Educar-es-Tarea-de-Todos-PO-8-abril-2024.pdf>

GOBIERNO DE MICHOACÁN (s/f) Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021 - 2027 De la 4ta Transformación a la 4a Republica Recuperado de:

<https://cpladem.michoacan.gob.mx/wp-content/uploads/2022/10/PLADIEM-Ejes.pdf>

Recursos digitales recomendados

Superando el adultocentrismo

Rodríguez Tramolao, S. (2013). Santiago de Chile: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

<https://www.imageneseducativas.com/wp-content/uploads/2019/02/Superando-el-Adultocentrismo.pdf>

- El cuadernillo tiene como objetivo promover que las personas adultas se conviertan en verdaderas aliadas de las y los adolescentes, con el propósito de fortalecer el ejercicio de sus derechos a la expresión y la participación.
- Se centra en el análisis del proceso mediante el cual opera el adultocentrismo en las personas adultas y ofrece orientaciones sobre cómo podemos superarlo.
- Proporciona herramientas que permiten a las personas adultas acompañar el proceso de toma de decisiones de las y los adolescentes, sin invalidar su voz ni anular su personalidad.

Construyendo acuerdos de convivencia con enfoque formativo. Propuestas y sugerencias prácticas para los reglamentos internos de las comunidades educativas

UNICEF. (2022). Santiago de Chile: UNICEF.

<https://www.unicef.org/chile/media/6991/file/construyendo%20acuerdos%20.pdf>

- Esta cartilla ofrece propuestas para avanzar en la formulación de reglamentos internos con un enfoque formativo, a fin de que se alineen con el enfoque de derechos.
- Cada propuesta se acompaña de ejemplos concretos que ilustran posibles formas de implementación en esta línea.

Educación socioemocional en el marco de la Nueva Escuela Mexicana. Educación Básica. Fases 3 a 6

Secretaría de Educación Pública (SEP). (s. f.). Cuadernos de apoyo curricular para la práctica docente. México: SEP.

<https://educacionbasica.sep.gob.mx/wp-content/uploads/2024/08/Educacion-socioemocional-en-el-Marco-de-la-NEM.pdf>

- Este documento aborda el Enfoque Basado en los Derechos de la Niñez, su origen, características, evolución e implicaciones.

- Se destaca el papel de las personas funcionarias públicas como representantes del Estado y principales garantes de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- El desarrollo emocional de niñas, niños y adolescentes en la escuela debe promoverse como un proceso integral y continuo, que incluya el fortalecimiento de la identidad y el desarrollo de habilidades sociales.

Convivencia escolar: Una revisión del concepto

Fierro-Evans, C., & Carbajal-Padilla, P. (2019). *Psicoperspectivas*, 18(1).

<https://doi.org/10.5027/psicoperspectivas-Vol18-Issue1-fulltext-1486>

- Este documento aborda el Enfoque Basado en los Derechos de la Niñez, su origen, características, evolución e implicaciones.
- Se destaca el papel de las personas funcionarias públicas como representantes del Estado y principales garantes de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Derecho a la participación de niñas, niños y adolescentes

UNICEF. (2022). Serie de formación sobre el enfoque basado en los derechos de la niñez. Módulo 4. Santiago de Chile: UNICEF.

<https://www.unicef.org/chile/media/7031/file/Mod%204%20derecho%20participacion.pdf>

- El documento aborda la participación de niñas, niños y adolescentes como un derecho fundamental y un principio general establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN). Este principio es esencial para la realización efectiva de todos los demás derechos de la infancia, y resalta la importancia de escuchar activamente sus voces y garantizar su incidencia en los procesos que afectan sus vidas.

La escuela como espacio de participación infantil y adolescente para la formación ciudadana

Hernández Barrientos, W. Y., Paredes Ramírez, L. E., Rodríguez Cordero, P., Rodríguez Huacuz, M. D., Góngora Martínez, A. L., & Martínez Hernández, M. L. (2020). Subsecretaría de Educación Básica. México: SEP.

https://dggeyet.sep.gob.mx/convivencia_escolar/publicaciones/La_escuela_espacio_de_participacion.pdf

- Este documento está dirigido a la comunidad educativa de escuelas primarias y secundarias y tiene como objetivo ofrecer orientaciones y estrategias en torno a dos mecanismos clave de participación escolar: las asambleas y los proyectos escolares.
- Las estrategias propuestas buscan fomentar la convivencia democrática, fortalecer los vínculos sociales y promover el sentido de pertenencia y respeto dentro de la comunidad educativa.

Rompiendo ciclos: Prevención y abordaje de la violencia en el sector de la educación

UNESCO. (2025, 11 de septiembre). Tercera sesión de la serie sobre prevención y abordaje de violencia de género en entornos educativos [Seminario web].

<https://www.youtube.com/watch?v=UaYi8bg8Puk>

- Define la violencia de género y la diferencia de otras formas de violencia, como la ejercida contra las mujeres y la dirigida hacia personas de la diversidad sexual.
- Destaca la necesidad de analizar la masculinidad tradicional y su vínculo con la violencia de género y el maltrato en el ámbito familiar.
- Se reconoce que el espacio escolar, como lugar de socialización, puede reproducir la violencia de género; sin embargo, también se le identifica como un entorno con potencial para transformar esa realidad mediante el desarrollo del pensamiento crítico. 'Se abordan los principales retos en la prevención de la violencia de género.

¿Qué efectos tiene el maltrato en niños y niñas? Escucha las recomendaciones de la experta de UNICEF

UNICEF Chile. (2023, 10 de agosto). [Archivo de video]. Youtube.

https://youtube.com/watch?v=kP3DAnOLHv0&si=KKX4_luCN4gwDn0c

- A partir de la situación de violencia que afecta a la niñez y la adolescencia en Chile, este video corto destaca las huellas imborrables que deja cualquier tipo de maltrato en la vida de niñas, niños y adolescentes, así como su impacto en sus procesos de desarrollo.

¿Cuáles son las consecuencias de la violencia en la crianza?

UNICEF. (2020). Uruguay: UNICEF

<https://www.unicef.org/uruguay/crianza/etapa-escolar/cuales-son-las-consecuencias-de-la-violencia-en-la-crianza>

- El artículo parte de la premisa de que la violencia siempre deja huellas en niñas, niños y adolescentes. En este contexto, analiza cómo los distintos tipos de violencia los afectan y expone algunas de las consecuencias físicas, psicológicas y sociales más frecuentes del castigo físico y el maltrato psicológico.

Presenta DIF Nacional Decálogo de acción ante el maltrato infantil

Sistema Nacional DIF. (2025, febrero 22). [Comunicado de prensa].

<https://www.gob.mx/difnacional/articulos/nuevo-comunicado>

- El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), a través de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PFPNNA), presenta una serie de recomendaciones reunidas en el Decálogo de acción ante el maltrato infantil.

¿Cómo enseñar a niñas, niños y adolescentes a usar el 911?

Antillón, S. (2023, diciembre). UNICEF México.

<https://www.unicef.org/mexico/historias/%C2%BFc%C3%B3mo-ense%C3%B1ar-ni%C3%B1as-ni%C3%B1os-y-adolescentes-usar-el-911>

- El artículo se centra en cómo enseñar a niñas, niños y adolescentes el uso y el cuidado del servicio de emergencia, con el fin de protegerse a sí mismas, a sí mismos y a las demás personas.

Hoja de ayuda. En caso de emergencia llama al 911

Secretaría de Gobernación, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Secretariado Ejecutivo, SIPINNA & UNICEF. (s. f.). [Infografía].

<https://www.unicef.org/mexico/media/7721/file/Hoja%20de%20ayuda%20911.pdf>

- Infografía que explica el proceso para solicitar ayuda de la policía, una ambulancia o el cuerpo de bomberos a través del 911.

Herramientas para madres, padres y personas cuidadoras sobre el uso de la línea de emergencia 9-1-1 por niñas, niños y adolescentes

Secretaría de Gobernación, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Secretariado Ejecutivo, SIPINNA & UNICEF. (s. f.). [Infografía].

<https://www.unicef.org/mexico/media/7726/file/Herramientas%20para%20madres,%20padres%20y%20personas%20cuidadoras.pdf>

- Dirigido a madres, padres de familia y personas cuidadoras, este recurso explica la importancia de desarrollar criterios para identificar cuándo es apropiado utilizar la línea 9-1-1, así como el papel activo que pueden desempeñar en la atención de una emergencia que requiere su intervención inmediata.

Kit de herramientas para la convivencia escolar. Material pedagógico para prevenir el Maltrato Infantil

Portal Colombia Aprende. (s. f.). Ministerio de Educación Nacional.

<https://www.colombiaaprende.edu.co/recurso-coleccion/material-pedagogico-para-prevenir-el-maltrato-infantil>

- Este material pedagógico de prevención del maltrato infantil está dirigido a niñas y niños, con el objetivo de que se reconozcan a sí mismas y a sí mismos como personas fundamentales en la sociedad. Se les presenta como sujetos de derecho con especial protección, cuyo interés superior debe ser garantizado por el Estado, la sociedad y la familia.

Consejos para poner fin a la violencia contra los niños y niñas

UNICEF. (2023).

<https://www.unicef.org/lac/crianza/seguridad-proteccion/consejos-para-poner-fin-la-violencia-contra-ninos-ninas>

- Este material pedagógico de prevención del maltrato infantil está dirigido a niñas y niños, con el objetivo de que se reconozcan a sí mismas y a sí mismos como personas fundamentales en la sociedad. Se les presenta como sujetos de derecho con especial protección, cuyo interés superior debe ser garantizado por el Estado, la sociedad y la familia.

UNICEF. (2023).

<https://www.unicef.org/lac/crianza/seguridad-proteccion/consejos-para-poner-fin-la-violencia-contraninos-ninas>

- Incluye recursos y herramientas dirigidos a madres, padres de familia y otras personas cuidadoras a cargo de niñas, niños y adolescentes, con el propósito de fomentar la reflexión y la prevención de la violencia, así como contenidos que les ayuden a gestionar mejor sus emociones.

Construyendo relaciones respetuosas en las familias

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México (DIF-CDMX). (2017).

https://www.dif.cdmx.gob.mx/storage/app/media/uploaded-files/folletoParentalidadPos_V1.5_paraImpresion.pdf

Folleto de carácter informativo dirigido a las familias sobre prácticas de crianza con perspectiva de género, la construcción de relaciones entre las y los integrantes de la familia basadas en el respeto y el cuidado y la reflexión sobre los roles de género, priorizando siempre el bienestar de niñas y niños.

Batería de la seguridad

Secretaría de Educación Pública (2025). [Infografía].

https://escuelalibredeviolencia.sep.gob.mx/storage/recursos/Insumos%20jornada/wXGL8cuXEt-Bateria_de_seguridad.pdf

- Infografía dirigida a niñas, niños y adolescentes para que conozcan e identifiquen acciones de maltrato que dañan su bienestar.

Mi voz tiene poder

Secretaría de Educación Pública, Subsecretaría de Educación Básica & Dirección General de Gestión Educativa y Enfoque Territorial. (2025). [Infografía].

<https://escuelalibredeviolencia.sep.gob.mx/storage/recursos/Insumos%20jornada/T8QtCVMrM3-Mi%20voz%20tiene%20poder.pdf>

- Infografía dirigida a niñas, niños y adolescentes que muestra acciones para identificar y actuar ante una situación de maltrato.

Cuidar también es escuchar

Secretaría de Educación Pública, Subsecretaría de Educación Básica & Dirección General de Gestión Educativa y Enfoque Territorial. (2025). [Infografía].

<https://escuelalibredeviolencia.sep.gob.mx/storage/recursos/Insumos%20jornada/1PhUG9qSKf-Cuidar%20tambien%20es%20escuchar.pdf>

- Infografía dirigida a madres, padres de familia, personas tutoras y a toda la comunidad educativa, que ofrece información clave para reconocer y actuar ante el maltrato hacia niñas, niños y adolescentes.

ANEXOS

(8)

ANEXO 1

ACUSE DE CONOCIMIENTO DEL Protocolo integral para la prevención, atención y medidas de no repetición del maltrato en Educación Básica para el estado de Michoacán

(Nombre de la localidad, municipio y entidad federativa) a ____ de ____ de 20 ____
Yo _____

(nombre de la persona), _____

(seleccione: madre, padre de familia o persona tutora) de _____

_____ (nombre de la alumna
o el alumno), por medio de la presente confirmo tener conocimiento del Protocolo local
para la Prevención primaria, Atención (detección, notificación, intervención y
seguimiento) y Medidas de no repetición (Prevención secundaria) para la erradicación
del Maltrato en Educación Básica, en el estado de

_____ (nombre de la entidad federativa).

Manifiesto haber leído, comprendido y entendido los procedimientos y responsabilidades
establecidos para las autoridades educativas (personal con funciones de dirección o de
supervisión de la zona escolar o sectores), figuras educativas (personal con funciones
de docencia, orientación, asesoría técnico- pedagógica, técnico docente, asistencia a la
educación, educación especial, agentes educativos y demás integrantes del centro o
escuela), así como para madres, padres de familia o personas tutoras, orientados a
prevenir y erradicar cualquier forma de maltrato. Me comprometo a respetar y aplicar las
medidas establecidas en este Protocolo, y a asumir de manera corresponsable las
acciones necesarias para prevenir, atender y evitar la repetición de situaciones de
maltrato, en beneficio del bienestar y desarrollo de niñas, niños y adolescentes.

Nombre del centro o escuela de educación básica:

Clave del Centro de Trabajo (CCT):

Nombre y firma de la madre,
padre de familia o persona tutora

(Transcribir de forma literal la narración de la persona que denuncia el posible caso de maltrato, describiendo con detalle las conductas y acciones atribuidas a la persona señalada, así como las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos. Es importante evitar suposiciones, rumores o información que no pueda ser verificada o que no haya sido presenciada directamente)

Por lo anterior, los presentes acuerdan (señalar quién discrepa, en el caso):

PRIMERO: Que la persona con funciones de dirección del plantel educativo dará atención al reporte del posible caso de maltrato, realizando las acciones correspondientes conforme a lo establecido en el Protocolo para la Prevención primaria, Atención (detección, notificación, intervención y seguimiento) y Medidas de no repetición (Prevención secundaria) para la erradicación del Maltrato en Educación Básica del estado de _____ (nombre de la entidad federativa), así como a la normatividad vigente.

SEGUNDO: Asimismo, se acuerdan las siguientes medidas de protección para la presunta víctima y acciones de reporte a las instancias correspondientes.

1) Durante el proceso de investigación, se retirará de manera inmediata de la atención frente a grupo o del contacto con niñas, niños y adolescentes a la figura educativa o autoridad educativa escolar a quien se le atribuyen los hechos, garantizando en todo momento el respeto a sus derechos. Esta acción será notificada a la representación sindical correspondiente⁴.

2) (Describir con precisión otra(s) medida(s) de protección adoptada(s), como canalización a instancias de apoyo psicológico, acompañamiento por personal especializado, etc.) _____

3) (Incluir el reporte a una autoridad competente) _____

Se da por concluida
la reunión a las _____ horas del día _____ del mes de _____ del año
_____, firmando de conformidad las personas que estuvieron presentes.

Nombre y firma de la autoridad
educativa escolar o la figura educativa
encargada de la escuela o del centro
de trabajo

Nombre y firma de la madre
padre de familia o persona tutora

AVISO DE PRIVACIDAD⁵

La Secretaría de Educación de Estado de Michoacán con domicilio en Avenida Siervo de la Nación 1175, Colonia Sentimientos de la Nación, C.P. 58178, Morelia, Michoacán, por medio de la Dirección de Tecnologías de la Información es la responsable del tratamiento de los datos personales a través del programa que proporcione toda persona física, para las finalidades que se mencionan en este documento; los datos que se encuentran protegidos conforme a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones secundarias que se constituyan como normatividad en la materia.

Fuentes: <https://see.michoacan.gob.mx/aviso-de-privacidad/>

[https://see.michoacan.gob.mx/wp-content/uploads/2026/01/Aviso-de-Privacidad.-2025_PREINSC .pdf](https://see.michoacan.gob.mx/wp-content/uploads/2026/01/Aviso-de-Privacidad.-2025_PREINSC.pdf)

ANEXO 3.1

BITÁCORA PARA LOS POSIBLES CASOS DE MALTRATO EN EL **ÁMBITO ESCOLAR**

(Nombre de la localidad, municipio y entidad federativa) _____
a ____ de _____ de 202 ____

Datos del plantel educativo	
Escuela o centro:	
Turno:	Clave de Centro de Trabajo:
Docente:	
Alumna o alumno:	
Grado y grupo:	
Describa el evento de maltrato	
Acuerdos y compromisos con la madre, padre de familia o persona tutora	

Nombre y firma de la madre,
padre de familia o persona tutora

Nombre y firma de la o el docente
frente a grupo

Nombre y firma de la persona
con funciones de dirección

ANEXO 3.2

BITÁCORA PARA LOS POSIBLES CASOS DE MALTRATO EN EL **ÁMBITO FAMILIAR**

(Nombre de la localidad, municipio y entidad federativa) _____
a ____ de _____ de 202__

Datos del plantel educativo	
Escuela o centro:	
Turno:	Clave de Centro de Trabajo:
Docente:	
Alumna o alumno:	
Grado y grupo:	
Describa el evento de maltrato	
Medidas para fomentar un entorno libre de maltrato en el ámbito familiar	

Nombre y firma de la o el
docente frente a grupo

Nombre y firma de la persona
con funciones de dirección

ANEXO 3.3

BITÁCORA PARA LOS POSIBLES CASOS DE MALTRATO EN EL **ÁMBITO COMUNITARIO**

(Nombre de la localidad, municipio y entidad federativa) _____
a ____ de _____ de 202 ____

Datos del plantel educativo	
Escuela o centro:	
Turno:	Clave de Centro de Trabajo:
Docente:	
Alumna o alumno:	
Grado y grupo:	
Describa el evento de maltrato	
Medidas para fomentar un entorno libre de maltrato con impacto en el ámbito comunitario	

Nombre y firma de la madre,
padre de familia o persona tutora

Nombre y firma de la o el docente
frente a grupo

Nombre y firma de la persona
con funciones de dirección

ANEXO 4

CITATORIO A LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA A LA QUE SE LE IMPUTAN LOS HECHOS, PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL ACTA ADMINISTRATIVA

N.º Oficio _____
(anotar elementos de identificación del oficio)

(Nombre de la localidad, municipio y entidad federativa) _____
a _____ de _____ de 202 _____

C. _____ (nombre y cargo de
la persona servidora pública señalada por los hechos)

PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción V, inciso(s) _____ ,
y 46 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como el artículo
25, fracción(es) _____.

del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría
de Educación Pública, me permito solicitar su presencia el día _____ a la horas, _____ en
_____, con el propósito de llevar a cabo la instrumentación
del acta administrativa correspondiente, con objeto de investigar los hechos que se le
atribuyen, _____ consistentes _____ en

En este sentido, se le informa que tiene derecho a rendir declaración respecto a los
hechos que se investigan, así como a presentar testigos de descargo y las pruebas
documentales que considere pertinentes para su defensa. Se le solicita presentarse con
una identificación oficial vigente y la documentación que acredite la filiación y/o la clave
presupuestal correspondiente al puesto o puestos que ostenta en este plantel educativo.

Se le hace saber que, en caso de no presentarse en la fecha y hora señaladas, el acta
administrativa se levantará en su ausencia.

Sin otro particular, le agradezco la atención que sirva dar a la presente.

ATENTAMENTE

Nombre y firma de la jefa o jefe de Supervisor
(de la oficina de adscripción de la persona servidora pública)

(Deben incluirse las mayúsculas iniciales de quien dictó el documento/
y las minúsculas iniciales de quien lo capturó. Indicar a dónde y a quién se dirigen copias)

ANEXO 5

CITATORIO DIRIGIDO A LA REPRESENTACIÓN SINDICAL PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL ACTA ADMINISTRATIVA

N.º Oficio _____
(anotar elementos de identificación del oficio)

(Nombre de la localidad, municipio y entidad federativa) _____
a _____ de _____ de 202 _____
C. _____ (nombre de la o del representante sindical)

PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción V, inciso(s) _____, y 46 Bis de la *Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado*, así como en el artículo 25, fracción(es) __ del *Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública*, me permito solicitar su presencia el día _____ a las _ horas, en el domicilio ubicado en _____, en su carácter de REPRESENTANTE SINDICAL DEL/ DE LA C. _____ (nombre de la persona servidora pública a la quien se le imputan los hechos), con el propósito de llevar a cabo la instrumentación del acta administrativa correspondiente.

Dicha actuación tiene como finalidad investigar los hechos presuntamente irregulares que se atribuyen

a la citada persona servidora pública, consistentes en

Lo anterior, a fin de que usted pueda manifestar lo que a su representada o representado convenga. Se le informa que, en caso de no presentarse en la fecha y hora indicadas, el acta administrativa será levantada en su ausencia.

Sin otro particular, le agradezco la atención que sirva dar a la presente.

ATENTAMENTE

Nombre y firma de la Jefa o Jefe Superior

(de la oficina de adscripción de la persona servidora pública)

ANEXO 6

FORMATO EN CASO DE NEGATIVA POR PARTE DE LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA A RECIBIR EL CITATORIO

(Nombre de la localidad, municipio y entidad federativa) _____

a _____ de _____ de 202____.

Yo, _____ (nombre de la
persona designada para realizar la notificación del citatorio), y las o los CC.
_____(nombres de las personas
designadas como testigos de la negativa), nos constituimos en el inmueble que ocupa
_____ (lugar donde se da la notificación), ubicado
en _____ (domicilio completo), y nos presentamos ante la persona servidora pública de
nombre _____, a quien identificamos
plenamente por ser compañera o compañero de trabajo.

Se le hizo saber que el motivo de nuestra presencia era notificarle el Citatorio (número
de oficio) _____, con fecha _____. Al intentar hacerle
entrega del original del documento y solicitarle que firmara de recibido, manifestó de
manera expresa su negativa a hacerlo.

Ante dicha negativa, se procedió a dar lectura en voz alta al contenido íntegro del
citatorio, con lo cual la persona servidora pública quedó debidamente enterada de su
contenido. Por lo anterior, se levanta la presente acta para dejar constancia de los
hechos.

Persona notificadora
(nombre y firma)

Testigo
(nombre y firma)

Testigo
(nombre y firma)

ANEXO 7

CARTA COMPROMISO PARA MADRES, PADRES DE FAMILIA Y PERSONAS TUTORAS

(Nombre de la localidad, municipio y entidad federativa) _____
a _____ de _____ de 202__ C. _____

(nombre de la persona servidora pública), con funciones de dirección en el plantel educativo:

_____, con Clave de Centro de Trabajo: _____.

Quien suscribe, _____

(nombre de la madre, padre de familia o persona tutora), manifiesto por este medio mi compromiso personal y familiar de reflexionar y revisar mis prácticas de crianza, en particular aquellas relacionadas con mi hija, hijo o pupilo/a: _____

_____, alumna o alumno de _____ grado en este plantel educativo. Me comprometo a tomar las medidas necesarias para fortalecer dichas prácticas en favor del desarrollo sano y seguro de todas y todos los integrantes de mi familia. Asimismo, declaro estar enterada o enterado de que esta carta compromiso no exime ni sustituye la obligación de la autoridad educativa escolar de realizar el reporte correspondiente en caso de que existan elementos suficientes que permitan considerar el posible maltrato como un hecho que pudiera constituir un delito, según lo determinen las autoridades competentes.

ATENTAMENTE

Nombre y firma de la madre,
padre de familia o persona tutora

ANEXO 8

FORMATO PARA EL REPORTE A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (PFPNNA) O A LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (PPNNA) DE POSIBLES CASOS DE MALTRATO

DATOS DEL REPORTE		
Fecha:	Hora:	No. reporte:

DATOS DE LA ESCUELA O EL CENTRO	
Nombre de la escuela o el centro:	
Nivel educativo:	Turno:
Domicilio:	
Nombre de la persona con funciones de dirección:	
	Teléfono:

DATOS GENERALES DE LA NIÑA, EL NIÑO, LA O EL ADOLESCENTE		
Nombre:	Edad:	Género:
Grado escolar:	Grupo:	CURP:
Domicilio:		

TIPO DE MALTRATO	ÁMBITO EN EL QUE OCURRIÓ
() Maltrato físico	() Escolar
() Maltrato emocional	() Familiar
() Otro:	() Comunitario
Fecha del incidente:	Lugar:
Descripción detallada de los hechos:	

Protocolo integral para la prevención, atención y medidas de no repetición
del maltrato en Educación Básica para el estado de Michoacán

DATOS DE LA PERSONA A LA QUE SE LE ATRIBUYEN LOS HECHOS		
Nombre:	Edad:	Género:
Escolaridad:	Cargo*:	
Ocupación**:		
Relación con la víctima:		
*Cuando se trate de una persona servidora pública.		
**Cuando el hecho haya ocurrido en el ámbito familiar o comunitario.		

ACCIONES REALIZADAS POR LA ESCUELA O EL CENTRO
Medidas implementadas:
¿Se notificó a la madre, padre de familia o persona tutora de la posible víctima?
Comunicación con otras instancias:

DECLARACIÓN Y FIRMA

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que la información contenida en este reporte es veraz y está completa, de acuerdo con mi conocimiento de los hechos. Entiendo que este documento será remitido a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes correspondiente para su atención y seguimiento.

Nombre y firma de la persona
con funciones de supervisión

FUNDAMENTOS
La realización de este formato es con fundamento en los artículos 2, 11, 12, fracciones IV y V, 15, 16, 59, 72, fracciones I, II y III, 73, 74, fracciones III y IV y 113, fracción XXII de la Ley General de Educación; 47, 57, párrafo tercero, fracción XI, 58, fracción V, 59, párrafo primero, 105, fracciones III y IV de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 12 y 14, fracción IV de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 1, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública y los Lineamientos para la Prevención primaria, Atención (detección, notificación, intervención y seguimiento) y Medidas de no repetición (Prevención secundaria) para la erradicación del Maltrato en Educación Básica.

**EDUCAR ES
TAREA DE
TODOS**